BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | SÁBADO, 23 DE ABRIL DE 1994 | Número 92

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Decreto 45/94, de 8 de abril, por el que se acepta la cesión gratuita de una finca en Lorca, pedanía de La Paca, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a la construcción de un centro reemisor de Retevisión. 3667

Decreto 43/94, de 8 de abril, por el que se autoriza la cesión de uso gratuita a la Tesorería General de la Seguridad Social para su posterior adscripción al Insalud del Centro de Salud de Lorca, pedanía de La Paca. 3667

Decreto 44/94, de 8 de abril, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad de una finca en Moratalla, "Casa de Felipe", efectuada por el Ayuntamiento de Moratalla a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a la construcción de un Parque local contra incendios. 3668

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Orden de 13 de abril de 1994, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convoca becas de formación e investigación. 3669

Orden de 29 de marzo de 1994, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba el Reglamento de Denominación de Origen "Bullas" y de su Consejo Regulador. 3671

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio. Negociado de Caza y Pesca Fluvial. Cotos privados de caza. Matrículas anuales. 3682

II. Administración civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General. U.R.E. número 5 de Murcia. Anuncio de subasta de bienes muebles. 3684

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General. Administración de Cartagena. Anuncio de subasta de bienes inmuebles. 3685

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. S.M.A.C. Expediente de modificación de los estatutos de la organización profesional denominada Asociación Profesional Independiente de Receptores mixtos, tipo B y C, del O.N.L.A.E. de Murcia. 3685

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos 20/94. 3686
De lo Social número Uno de Murcia. Autos 2.210/91. 3686
De lo Social de Cartagena. Autos 2.056/92. 3686
Primera Instancia número Siete de Murcia. Corrección de error. 3687
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Corrección de error. 3687
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 1.689/93. 3687
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 1.271/93. 3687
Decanato de los Juzgados de Murcia. Devolución de fianza al Procurador Domingo Delgado Peralta. 3688
Primera Instancia número Cinco de Cartagena. Autos 29/91. 3688
Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena. Autos 67/92. 3688
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos 557/93. 3689
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos 534/93. 3689

Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 673/93-D. 3690
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 631/94. 3690
Sala de lo Contencioso Administrativó de Murcia. Recurso 711/94. 3690

IV. Administración Local

ARCHENA. Corrección de error. 3691
BENIEL. Presupuesto Municipal General 1994. 3691
ALCANTARILLA. Contratación directa de las obras "Urbanización en Javalí Nuevo, San José Obrero y Vistabella". 3691
CARTAGENA. Licencia para café-bar-restaurante en finca El Puntal, San Ginés. 3691
MAZARRÓN. Acuerdo de incorporación al Proceso de Urbanización del suelo urbanizable no programado del área A-05-01-04 y A-05-03. 3691
TORRE PACHECO. Pliego condiciones en subasta para enajenación de 6 locales comerciales y 24 plazas de garaje. 3692
MURCIA. Licencia para venta mayor de productos alimenticios en Ctra. Mayayo s/n, El Palmar. 3693
MURCIA. Aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana. 3693
MOLINA DE SEGURA. Licencia para actualización de café-bar a restaurante un tenedor en plaza Iglesia, s/n, El Fenazar. 3693
MURCIA. Oferta de empleo para promoción interna de 1994. 3693
CARAVACA DE LA CRUZ. Aprobado el padrón sobre gastos suntuarios-cotos de caza 1993. 3694
ALHAMA DE MURCIA. Presupuesto municipal 1994. 3694
CALASPARRA. Matrícula correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas 1994. 3694
ALEDO. Aprobados los padrones correspondientes al cuarto trimestre 1993 por los conceptos de agua, basura y alcantarillado. 3694
MURCIA. Licencia para venta menor de ropa de novias en Avda. de Zarandona, 38, Zarandona. 3695
SAN PEDRO DEL PINATAR. Devolución de fianzas a instalaciones Cyasa S.A.. 3695
MURCIA. Periodo voluntario del cobro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana. 3695
ABANILLA. Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. 3695
BLANCA. Corrección de errores. 3695

V. Otras disposiciones y anuncios

Confederación Hidrográfica del Segura. Proyecto 03/92 de presa de la Rambla del Puerto del Garruchal, término municipal de Murcia. 3696
Confederación Hidrográfica del Segura. Solicitado autorización para el vertido en la rambla situada entre el cerro de la Campana y el Cabezo de La Porpuz. 3696

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	3% IVA	Total
Anual	23.312	699	24.011
Aytos. y Juzgados	9.512	285	9.797
Semestral	13.502	405	13.907

Números sueltos	Ptas.	3% IVA	Total
Corrientes	103	3	106
Atrasados año	130	4	134
Años anteriores	165	5	170

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Depósito Legal: MU - 395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

4952 DECRETO N.º 45/1994, de 8 de abril, por el que se acepta la cesión gratuita de una finca en Lorca, pedanía de La Paca, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a la construcción de un centro reemisor de Retevisión.

El Ayuntamiento de Lorca, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de julio de mil novecientos noventa y uno, adoptó el Acuerdo de ceder un solar de 120 m² de superficie, situado en la pedanía de la Paca, de ese término municipal, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a la instalación de un Centro Reemisor de Televisión.

Vistos los arts. 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1.372/86, de 13 de junio) y el Art. 46.1 de la Ley 3/92, de 30 de julio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Convenio de 9 de enero de 1989, donde se prevé la instalación de un Centro Reemisor.

Visto el expediente instruido al efecto por la Corporación municipal, y por la Dirección General de Patrimonio, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de abril de 1994:

DISPONGO:

Artículo primero.

Aceptar la cesión gratuita de la propiedad de la siguiente finca:

"RÚSTICA: Trozo de terreno montuoso, erial e inculto, radicante en la diputación de la Paca, término de Lorca, con superficie de ciento veinte metros cuadrados, lindando por su cuatro lados o vientos, con el resto de la finca matriz de donde se segrega. Se hace constar en el título que motiva la presente que tiene a su favor una servidumbre de paso a perpetuidad, a través de uno de los caminos de la finca matriz, concretamente, del que partiendo dicha servidumbre de paso de tal finca, desde la carretera de Doña Inés, con anchura de cuatro metros, llega hasta este trozo de tierra. Se segrega por el centro aproximadamente, de la finca nº 20.463, cuya inscripción 29ª, obra al folio 100, del Tomo 2.032.

VALOR: QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000.- Ptas.).

SIN CARGAS.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca n.º 2, con el número 33.121, inscripción 1.ª, al folio 52, Tomo 2.059, libro 1.683, de la sección 5.ª.

Artículo segundo.

Destinar el solar cedido a la instalación de un Centro Reemisor de Televisión.

Dicha finalidad deberá cumplirse en un plazo de hasta 5 años, debiendo mantenerse su destino durante los 30 años siguientes.

Artículo tercero.

En el caso de no cumplirse la finalidad prevista durante los plazos expresados en el artículo segundo, los bienes revertirán al patrimonio privado de la Corporación municipal.

Artículo cuarto.

Facultar al Director General de Patrimonio para la formalización de la escritura pública de cesión, y que se inscriba el inmueble cedido a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo quinto.

Que se dé de alta el nuevo bien en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, ocho de abril de 1994.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García.**—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita.**

4951 DECRETO N.º 43/1994, de ocho de abril, por el que se autoriza la cesión de uso gratuita a la Tesorería General de la Seguridad Social para su posterior adscripción al Insalud del Centro de Salud de Lorca, pedanía de La Paca.

Por la Consejería de Sanidad se ha seguido expediente para promover la cesión de uso al Insalud, Entidad Gestora de la Seguridad Social del Centro de Salud de Lorca, pedanía de la Paca.

Vista la propuesta del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, la propuesta del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, el expediente instruido al efecto y los informes emitidos al respecto.

En virtud del Convenio suscrito el 14 de diciembre de 1988 entre el INSALUD y la Consejería de Sanidad, publicado por la Resolución de 9 de enero de 1989 de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, visto el art. 44 de la Ley 3/92 de 30 de julio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Murcia, la disposición transitoria 3.ª, punto 3 de la Ley General de Sanidad 14/86 de 25 de abril, el Real Decreto 137/84 de 11 de enero sobre Estructuras Básicas de Salud, y la Ley 2/90 de 5 de abril de creación del Servicio Murciano de Salud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de abril de 1994, en virtud de

las facultades que me confiere la legislación vigente:

DISPONGO:

Artículo primero.

Que se ceda el uso gratuito del inmueble denominado "Centro de Salud de Lorca" pedanía de La Paca, adscrito a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales según acta de afectación de fecha 21 de diciembre de 1993 , a la Tesorería General de la Seguridad Social, para su posterior adscripción al INSALUD, entidad que se encargará de la gestión y administración del citado centro cuya descripción es la siguiente:

"Edificio destinado a Centro de Salud, situado en la diputación de la Paca, término de Lorca, compuesto de planta baja. Está distribuido en vestíbulo principal, recepción, consulta de medicina general, consulta de enfermería, consulta polivalente, sala de espera de medicina general, sala de espera polivalente, despacho de administración, despacho de coordinador, despacho de coordinador de enfermería, sala de juntas y biblioteca, sala de usos múltiples, oficio de limpieza, almacenes generales, aseos de público, aseos de minusválidos central eléctrica, dormitorio de personal, sala de miras y paso, Tiene una superficie últil de cuatrocientos nueve metros y cincuenta y seis decímetros cuadrados y tiene una superficie construida de cuatrocientos noventa y dos metros y setenta y tres decímetros cuadrados.

Linda por todos sus vientos con el solar donde se enclava.

Valor: El valor de edificación asciende a CUARENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESETAS.

Inscrita la parcela en el Registro n.º 2 de Lorca al Tomo 2.056, libro 1.682 del Ayuntamiento de Lorca, folio 100, finca n.º 33.010, inscripción 1.ª.

Pendiente la inscripción de la declaración de obra nueva.

Inventariado en el Inventario General de Bienes y Derechos con el n.º L/390 y la calificación de dominio público.

Artículo segundo.

El plazo de la cesión de uso es de 10 años, prorrogables a petición del cesionario, no pudiendo en ningún caso exceder dicho plazo, incluidas las prórrogas, del máximo de cincuenta años.

Artículo tercero.

Que la finalidad de la cesión, será la de prestar asistencia sanitaria respecto del Área de Salud de Lorca y cumplir el objetivo de optimizar los recursos existentes y establecer el soporte necesario para garantizar la máxima eficacia y eficiencia en el dispositivo sanitario de primer nivel.

Artículo cuarto.

Que los gastos que origine el mantenimiento del edificio, y todos los derivados de la prestación de la Asistencia Sanitaria correrán a cargo de la Entidad Gestora INSALUD.

Artículo quinto.

Que se autorice al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales para cuantos actos sean precisos para la formalización y ejecución material del presente Decreto, debiendo dar cuenta de ellos a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, al objeto, en su caso, del reflejo que procede en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Murcia, a ocho de abril de 1994.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García.**—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita.**

4953 DECRETO N.º 44/1994 de ocho de abril, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad de una finca en Moratalla, "Casa de Felipe", efectuada por el Ayuntamiento de Moratalla a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a la construcción de un parque local contra incendios.

Con fecha 29 de abril de 1993, el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Moratalla acuerda la cesión gratuita de la propiedad de una parcela de propiedad municipal, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia situado en el paraje denominado "CASA DE FELIPE" con destino a la construcción de un Parque Local contra incendios.

Vistos los artículos 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1.372/86, de 13 de junio) y el artículo 46,1 de la Ley 3/92, de 30 de julio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Moratalla y por la Dirección General de Patrimonio, y el informe emitido al respecto, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ocho de abril de 1994.

DISPONGO

Artículo primero.

Aceptar la cesión gratuita de la siguiente finca:

"En término municipal de Moratalla, partido de la Loma de la Tejera, y sitio de la CASA DE FELIPE, un trozo de terreno en blanco, que tiene una superficie de DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS o bien, veinticinco áreas, que linda: Norte, Este y Oeste, con resto de finca matriz, que se reserva el Ilustre Ayuntamiento de Moratalla; y al Sur, con Klemens Gombers Paul.

Valorada en trescientas mil pesetas.

CARGAS.- Libre de ellas.

INSCRIPCIÓN.- Inscrita en el Registro de la propiedad de Caravaca de la Cruz, Sección Moratalla, al tomo 1.368, folio 174, finca n.º 27.801 al libro 324, inscripción 1.ª de segregación.

Dicha finca se segrega de otra mayor resultado de la agrupación de seis fincas, cuya descripción es la siguiente:

"En término municipal de Moratalla, partido de la Loma de la Tejera y sitio de la CASA DE FELIPE, un trozo de tierra, en blanco, que tiene una superficie de OCHENTA

Y UNA ÁREAS, OCHENTA Y TRES CENTIÁREAS Y CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, siendo sus linderos actuales: Norte, Pedro Sánchez Martínez; Antonio García Pérez, Esteban Pérez de Lema; Esperanza Martínez Sepúlveda y Amparo Navarro Martínez; Sur, con Klemens Gombert Paul; Este, con Ana Navarro Martínez y con Esperanza Martínez Sepúlveda; y al OESTE, con camino Público".

INSCRIPCIÓN.- Inscrita, en el registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, Sección Moratalla, al Tomo 1.368, libro 324, folio 172, finca 27.800, inscripción 1.ª CARGAS.- Libre de ellas.

Artículo segundo.

Destinar los solares cedidos a la construcción de un Parque Local contra incendios en la zona.

Dicha finalidad deberá cumplirse en el plazo de hasta 3 años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

Artículo tercero.

En el caso de no cumplirse la finalidad prevista durante los plazos expresados en el artículo segundo, el bien revertirá al Patrimonio privado de la Corporación municipal.

Artículo cuarto.

Que el Ayuntamiento de Moratalla se compromete a dotar el solar cedido de los servicios de infraestructura urbanística necesarios para acometer las obras de construcción del citado Parque.

Artículo quinto.

Facultar al Director General de Patrimonio para la formalización de la escritura pública de segregación y cesión.

Artículo sexto.

Que se inscriba la parcela cedida a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo séptimo.

Que se dé de alta el nuevo bien en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, ocho de abril de 1993.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García.**—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita.**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

4956 ORDEN de 13 de abril de 1994, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convoca becas de formación e investigación.

Primero.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, convoca 10 becas de formación y 12 becas de investigación en los temas que se especifica en el anexo adjunto a las siguientes bases.

1.- Requisitos de los solicitantes.

1.1. Poseer la nacionalidad española

1.2. Para aspirante a beca de investigación, estar en posesión del título de Licenciado o Ingeniero Superior, y poseer el título de Ingeniero Técnico para los aspirantes a beca de formación.

1.3. Haber finalizado los estudios en junio de 1991 o posterior. Están exentos de cumplir este requisito los beneficiarios de becas convocadas por esta Consejeria, en años anteriores .

1.4. Se puede ser beneficiario de las becas convocadas por la Consejeria de Agricultura, Ganadería y Pesca, durante tres convocatorias, consecutivas o alternas. Como caso excepcional se puede optar al beneficio de una cuarta beca, siempre que el titulado acredite estar realizando la fase final de su tesis doctoral.

2.- Solicitudes.

Los interesados en concurrir a esta convocatoria deberán de presentar su solicitud, en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza Juan XXIII, n.° 8, C.P. 30008 - Murcia), en el plazo de veinte días naturales a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En el escrito de solicitud deberá de mencionarse la Orden de la convocatoria.

3.- Documentación.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificado académico personal o fotocopia compulsada.

b) Declaración jurada de no desarrollar ninguna actividad retribuida.

c) Curriculum vitae del solicitante.

d) El proyecto de trabajo o investigación en el que se integrará en su periodo de disfrute de la beca.

e) Informe razonado del director del trabajo y aceptación del candidato, por parte del Centro donde desarrollará la beca.

f) Los beneficiarios de becas de la Consejeria de Agricultura, Ganadería y Pesca adjudicadas durante el año 1993 deberán acompañar además a su solicitud: Memoria de la labor realizada, publicaciones, etc..., si bien quedarán exentos de aportar los documentos académicos presentados con ocasión de anteriores convocatorias.

4.- Comisión de valoración.

La Comisión que valorará y fijará los méritos de los aspirantes, estará formada por los siguientes miembros:

Becas de Investigación

- Presidente: D. Félix Romojaro Almela

- Secretario: D. Juan Antonio Megías García

-Vocales:

*D. Eulogio Molina Navarro
*D. Francisco Moreno Medina
*D. Manuel Acosta Echevarría

Becas de Formación

-Presidente: D. Félix Romojaro Almela

-Secretario: D. Juan Antonio Megías García
-Vocales:

*D. Eulogio Molina Navarro
*D. Joaquín Carlos Costa García
*D. Alfredo Soria Alfonso

5. Procedimiento.

5.1. Valoración de méritos: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente de la Comisión convocará a los miembros de la misma para la valoración de los méritos alegados por los interesados, quedando aquélla válidamente constituida con la concurrencia del Presidente, el Secretario y dos miembros más.

Para la valoración de los méritos, que se hará discrecionalmente por cada miembro de la Comisión en base a la documentación aportada por los interesados, unicamente se considerará un solo proyecto de trabajo o investigación, valorándose positivamente el interés que para la Región tenga y la idoneidad del solicitante para el desarrollo del tema. La Comisión podrá acordar, si así se estima conveniente, la realización de una entrevista personal con algunos de los aspirantes previamente seleccionados.

Si no existiese unanimidad para la adopción de acuerdos, éstos se adoptarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

5.2. Propuesta de concesión: Finalizada la fase de valoración, la Comisión formulará propuesta de concesión de las becas en favor de los aspirantes que considere más capacitados para el desarrollo de las actividades de investigación o trabajos de formación, pudiendo formularse, asimismo, propuestas de designación de suplentes que accederán de forma inmediata a las becas en el supuesto de renuncia de sus Titulares.

La Comisión podrá, en su caso, declarar desiertas becas si las solicitudes no reuniesen los requisitos o cualidades mínimas de aptitud.

5.3 Incidencia: La Comisión queda facultada para resolver en cualquier momento las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria en lo no previsto en sus bases.

5.4 Resolución: Vista la propuesta de la Comisión, el Consejero resolverá la concesión de las becas.

6.- Cuantía.

6.1. Para titulados superiores 105.000 pesetas mensuales.

6.2. Para titulados de grado medio 90.000 pesetas mensuales.

6.3. Para todos los beneficiarios de las becas se suscribirá una póliza de seguros de accidentes corporales y atención médica.

7.- Pago.

El importe de las becas se librará por meses vencidos, condicionándose el último pago a la presentación de una memoria explicativa de los conocimientos adquiridos y labor desarrollada.

8.- Duración.

El desarrollo de las becas tendrá inicio desde la resolución de la adjudicación de las mismas, debiendo finalizar el 31 de diciembre, ambos de 1994.

9.- Desarrollo de las becas.

La actividades de formación o investigación se desarrollarán en las unidades de Investigación y Transferencia de Tecnología propias de la Consejeria de Agricultura, Ganadería y Pesca.

10.- Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual o administrativa entre los beneficiarios y la Administración Regional, por lo que tampoco dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

Segundo.

Esta Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 1de abril de 1994.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

ANEXO

Tipo de beca	UNESCO	TEMA
Formación	310205	Riegos
	310305	Agronomía-Pastos
	310305	Agronomía-Horticultura
	310305	Agronomía-No Alimentarias
	310305	Agronomía-Viticultura
	310305	Agronomía-Frutales de Hueso
	310802	Fitopatología-Controles
Investigación	310705	Mejora Pimiento Pimentón
	240705	Micropropagación Frutales
	310704	Salinidad Frutos Cítricos
	330202	Enología Levaduras
	310702	Nutrición mineral Hortícola
	310809	Termoterapia Viticultura
	241303	Entomología Tisanopteros
	310301	Horticultura Mediterránea
	310499	Caprino.Reproducción y Manejo
	310407	Embriología Ovino
	240902	Genética. Marcadores Moleculares
	310399	Conservación Medio. Revegetación

4955 ORDEN de 29 de marzo de 1994, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba el Reglamento de Denominación de Origen "Bullas" y de su Consejo Regulador.

Por Orden de 12 de febrero de 1993, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca reconoció, con carácter provisional, la Denominación de origen "Bullas" para los vinos producidos en dicha comarca vitivinícola, y fue modificada posteriormente, por Orden de 13 de julio de 1993, variando la composición del Consejo Regulador Provisional, que habría de redactar el proyecto de Reglamento.

El Real Decreto 2767/1983 de 5 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de Denominaciones de Origen, reconoce en su apartado B, 1.ª, 1-h) de su certificación, que es competencia de dicha Comunidad Autónoma la aprobación de los reglamentos de las Denominaciones de Origen y los elevará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación.

Vistos los informes técnicos y jurídicos; vista la Propuesta de la Dirección General de Investigación e Industria Agroalimentaria y el texto del proyecto de Reglamento de la Denominación de Origen Bullas y de su Consejo Regulador, redactado conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1970 de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes y sus disposiciones complementarias y en la normativa de la Comunidad Económica Europea al respecto, contemplada con carácter básico en el R (CEE) 823/1987, del Consejo, por el que se establecen disposiciones particulares relativas a los vinos de calidad producidos en regiones determinadas.

Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Murcia, a 29 de marzo de 1994.- El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

A N E X O

REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN "BULLAS" Y DE SU CONSEJO REGULADOR

CAPÍTULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 1.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, así como en el Real Decreto 157/1988, de 22 de febrero, por el que se establece la normativa a la que deben ajustarse las Denominaciones de Origen y Denominaciones de Origen calificadas y sus respectivos Reglamentos, y en la normativa CEE (Reglamento 823/1987, del Consejo, por el que se establecen disposiciones particulares relativas a los vinos de calidad producidos en regiones determinadas), quedan protegidos con la Denominación de Origen "Bullas", los vinos tradicionalmente designados bajo esta denominación geográfica que reuniendo las características definidas en este Reglamento, hayan cumplido en su producción, elaboración, crianza y envejecimiento todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Artículo 2.

1. La protección otorgada por esta Denominación de Origen será la que contempla el artículo 81 de la Ley 25/1970 y demás legislación aplicable. Se extiende al nombre de "Bullas", y al de los términos municipales, localidades y pagos que componen la zona de producción y crianza.

2. Queda prohibida la utilización en otros vinos no amparados de nombres, marcas, términos, expresiones y signos que, por similitud fonética o gráfica con el protegido, puedan inducir a confundirlos con los que son objeto de este Reglamento, aun en el caso de que vayan precedidos de los términos "tipos", "estilo", "embotellado en", "cepa", "con bodegas en" u otros análogos.

Artículo 3.

La defensa de la Denominación de Origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de los vinos amparados, quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Murcia y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de la Dirección General de Política Alimentaria.

CAPÍTULO II

De la producción

Artículo 4.

1. La zona de producción de los vinos amparados por la Denominación de Origen "Bullas" está constituida por los terrenos ubicados en los términos municipales que se citan en el apartado 2 de este artículo y que el Consejo Regulador considere aptos para la producción de uva de las variedades que se indican en el artículo 5.°, con la calidad necesaria para producir vinos de las características específicas de los protegidos por esta Denominación.

2. Región de Murcia: Términos municipales de Bullas, Cehegín, Mula y Ricote; del término municipal de Calasparra, los pagos comprendidos entre el río Segura y el límite administrativo de los términos de Cehegín y Mula; del término municipal de Caravaca, los pagos Arrabal de la Encarnación, Campo Coy, Cañada de la Sima y Cañada Lengua; del término municipal de Moratalla, las pedanías de Benizar, Otos y Mazuza, el pago de Las Cañadas, y los pagos comprendidos entre la Rambla de Ulea y el límite administrativo de los términos municipales de Cehegín y Calasparra; del término municipal de Lorca, las pedanías de Avilés, Coy, Doña Inés, La Paca y Zarzadilla de Totana.

3. La calificación de los terrenos, a efectos de su inclusión en la zona de producción, la realizará el Consejo Regulador, debiendo quedar delimitados en la correspon-

diente documentación catastral.

En el caso de que el titular del terreno esté en desacuerdo con la resolución del Consejo, podrá recurrir a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Murcia, que resolverá previo informe de los organismos técnicos que estime necesarios.

Artículo 5.

1. La elaboración de los vinos protegidos se realizará exclusivamente con uvas de las variedades siguientes:

- Tintas: Monastrell y Tempranillo.

- Blancas: Macabeo y Airen.

2. De estas variedades se consideran como principal la Monastrell entre las tintas y Macabeo entre las blancas.

3. El Consejo Regulador fomentará la presencia de las variedades principales, pudiendo fijar límites de superficie de nuevas plantaciones con otras variedades autorizadas, en razón a las necesidades.

Artículo 6.

1. Con carácter general, las prácticas de cultivo serán las tradicionales que tiendan a conseguir las mejores calidades.

2. La densidad de plantación podrá oscilar, en función de los terrenos y variedades entre 900 y 2.200 cepas por hectárea.

3. La formación de las cepas se realizará en vaso dejando un máximo de 10 yemas por planta, distribuidas en pulgares de dos yemas vistas como máximo.

4. No obstante lo anterior, el Consejo Regulador podrá autorizar la aplicación de nuevas prácticas culturales, tratamientos, labores, etc., que constituyendo un avance en la técnica vitícola, se compruebe no afectan desfavorablemente a la calidad de la uva o del vino producido.

Artículo 7.

1. La vendimia se realizará con el mayor esmero, dedicando exclusivamente a la elaboración de los vinos protegidos la uva sana con el grado de madurez necesario.

2. La graduación alcohólica natural mínima será de:

-.para uva blanca de 10 % vol.
-.para uva tinta destinada a rosados de 11 % vol.
-.para uva tinta destinada a tintos de 12 % vol.

3. El Consejo Regulador podrá determinar la fecha de iniciación de la vendimia y acordar normas sobre el ritmo de recolección a fin de que ésta se efectúe en consonancia con la capacidad de absorción de las bodegas, sobre el transporte y tipo de envase utilizado para el traslado de la uva vendimiada, así como otras encaminadas a la mejora de la misma, para que ésta se lleve a cabo sin deterioro de la calidad de la uva.

Artículo 8.

1. Las producciones máximas admitidas por hectárea serán de:

- Para las variedades blancas: 8.000 Kg./Ha.
- Para las variedades tintas: 7.000 Kg./Ha.

Este límite podrá ser modificado en cada campaña por el Consejo Regulador, a iniciativa propia o a petición de los viticultores interesados, efectuada con anterioridad a la vendimia, previos los asesoramientos y comprobaciones necesarios. En caso de que tal modificación se produzca, la misma no podrá superar el 25 por 100.

2. La uva procedente de parcelas cuyos rendimientos sean superiores a los autorizados, no podrá ser utilizada para la elaboración de vinos protegidos por esta Denominación de Origen, debiendo adoptar el Consejo Regulador las medidas de control necesarias para asegurar el cumplimiento de este precepto.

Artículo 9.

1. Para la autorización de nuevas plantaciones, replantaciones y sustituciones en terrenos o viñedos situados en la zona de producción, será preceptivo el informe del Consejo Regulador. Éste determinará la posibilidad o no de inscripción en el Registro correspondiente.

2. No se admitirá la inscripción en el Registro de Viñas de aquellas nuevas plantaciones mixtas que en la práctica no permitan una absoluta separación en la vendimia de las diferentes variedades.

CAPÍTULO III

De la elaboración

Artículo 10.

1. Las técnicas empleadas en la manipulación de la uva, el mosto y el vino, el control de la fermentación y el proceso de conservación, tenderán a obtener productos de máxima calidad, manteniendo los caracteres tradicionales de los tipos de vinos amparados por la Denominación de Origen.

2. Para la extracción de mosto de uva fresca en elaboraciones en virgen, o del vino de los orujos de uva fermentada en elaboraciones en tinto, en el proceso de obtención de productos aptos para ser amparados por la Denominación de Origen "Bullas" sólo podrán ser utilizados sistemas mecánicos que no dañen o dislaceren los componentes sólidos del racimo. Queda prohibido el empleo de máquinas estrujadoras de acción centrífuga de alta velocidad.

3. En la elaboración de vinos con Denominación de Origen "Bullas" no se podrán utilizar prácticas de precalentamiento de la uva o calentamiento de los mostos o de los vinos en presencia de los orujos tendentes a forzar la extracción de la materia colorante.

Artículo 11.

En la producción del mosto se seguirán las prácticas

tradicionales, aplicadas con una moderna tecnología orientada hacia la mejora de la calidad de los vinos. Se aplicarán presiones adecuadas para la extracción del mosto o del vino y su separación de los orujos, de forma que el rendimiento no sea superior a 70 litros de mosto o vino por cada 100 Kilogramos de vendimia. Las fracciones de mosto o vino obtenidas con presiones inadecuadas no podrán en ningún caso ser destinadas a la elaboración de vinos protegidos. Este límite de litros de mosto o vino por cada 100 Kilogramos de vendimia, podrá ser modificado excepcionalmente en determinadas campañas por el Consejo Regulador, a iniciativa propia o a petición de los elaboradores interesados, efectuada con anterioridad a la vendimia, previos los asesoramientos y comprobaciones necesarios, hasta el límite fijado en el artículo 8.° del Real Decreto 157/1988.

Artículo 12.

La elaboración de vinos de la Denominación de Origen "Bullas" ha de realizarse en bodegas enclavadas dentro de la zona de producción que se indica en el artículo 4.° del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

De la crianza

Artículo 13.

1. La zona de crianza de los vinos de Denominación de Origen "Bullas" está integrada por los términos municipales, pedanías y pagos que componen su zona de producción.

2. Respecto a las indicaciones de "Crianza", "Reserva o Gran Reserva", se cumplirá efectivamente lo dispuesto en el Real Decreto 157/1988, de 22 de febrero (citado), y el resto de la legislación vigente que le sea aplicable.

CAPÍTULO V

Características de los vinos

Artículo 14.

1. Los tipos y características de los vinos amparados por la Denominación de Origen "Bullas" son:

Tipo de Vino Graduación alcohólica adquirida
Tinto: De 12 % a 14,0 % vol.
Rosado: De 11 % a 12,5 % vol.
Blanco: De 10 % a 12,5 % vol

2. Los vinos estarán elaborados exclusivamente con las variedades: Monastrell y Tempranillo para vinos tintos; Monastrell para vinos rosados, y las variedades blancas autorizadas en el artículo 5.1. para los vinos blancos.

Los vinos tintos estarán elaborados con un mínimo del 70 por 100 de uva de la variedad Monastrell y los rosados serán elaborados íntegramente con la variedad Monastrell.

3. Los vinos producidos de acuerdo con este Reglamento, para poder ser amparados, deberán someterse a los exámenes analíticos y organolépticos establecidos en el artículo 13 del Reglamento (CEE) 823/87 y en el artículo 10 del Real Decreto 157/1988, de 22 de febrero.

4. Los vinos del año, así como los sometidos a envejecimiento deberán presentar cualidades organolépticas y enológicas características de los mismos, especialmente en cuanto a color, aroma y sabor. Los vinos que por cualquier causa a juicio del Consejo Regulador no hayan adquirido estas características, no podrán ser amparados por la Denominación de Origen "Bullas" y serán descalificados en la forma que se preceptúa en el artículo 32.

CAPÍTULO VI

Registros

Artículo 15.

1. Por el Consejo regulador se llevarán los siguientes Registros:

a) Registro de Viñas.
b) Registro de Bodegas de Elaboración.
c) Registro de Bodegas de Almacenamiento.
d) Registro de Bodegas de Crianza.
e) Registro de Bodegas Embotelladoras.

2. Las peticiones de inscripción se dirigirán al Consejo Regulador, acompañando los datos, documentos y comprobantes que, en cada caso, sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes, en los impresos que disponga el Consejo Regulador.

3. Para poder optar a inscribirse en los Registros mencionados, las bodegas e instalaciones deberán estar ubicadas en la zona de producción.

4. El Consejo Regulador denegará las inscripciones que no se ajusten a los preceptos del Reglamento o a los acuerdos adoptados por el Consejo Regulador sobre condiciones complementarias de carácter técnico que deben reunir las viñas y las bodegas.

5. La inscripción en estos Registros se hará mediante la acreditación de los interesados de haberlo hecho previamente en aquellos Registros que con carácter general así lo exija la Administración.

Artículo 16.

1. En el Registro de Viñas se podrán inscribir todas aquellas situadas en la zona de producción, cuya uva pueda ser destinada a la elaboración de los vinos protegidos.

2. En la inscripción figurará: El nombre del propietario y en su caso, el del aparcero, arrendatario o cualquier otro título de dominio útil; así como los datos identificativos del polígono y parcela, pago o término municipal en el que esté situada, superficie en producción, edad, variedad o variedades de viñedo y cuantos datos sean necesarios para su clasificación y localización.

3.. El Consejo Regulador entregará a los viticultores inscritos una credencial de la misma. La inscripción en el Registro de Viñas es voluntaria, al igual que la correspondiente baja en el mismo. Una vez producida ésta, deberán

transcurrir cinco años naturales antes de que el viñedo en cuestión, pueda volver a inscribirse, salvo cambio de titularidad.

Artículo 17.

1. En las bodegas inscritas en los distintos Registros de la Denominación de Origen no se podrán realizar la elaboración, almacenamiento o manipulación de uvas, mostos o vinos obtenidos de superficies vitícolas situadas fuera de la zona de producción de esta Denominación de Origen.

2. Sin embargo, en dichas bodegas inscritas se podrá efectuar la recepción de uvas, la elaboración y almacenamiento de vinos que procedan de viñas situadas en la zona de producción, aun cuando no provengan de viñedos inscritos, siempre que estas operaciones se realicen de forma separada de las operaciones correspondientes a los productos que opten a ser protegidos por la Denominación y estén debidamente identificados según las normas que establezca el Consejo Regulador.

Artículo 18.

1. En el Registro de Bodegas de Elaboración se podrán inscribir todas aquellas situadas en la zona de producción en las que se elaboren vinos que puedan optar a la Denominación de Origen, y que cumplan todos los requisitos que acuerde el Consejo Regulador.

2. En la inscripción figurará el nombre de la Empresa, localidad y zona de emplazamiento, características, número y capacidad de los envases y maquinaria, sistema de elaboración y cuantos datos sean precisos para la perfecta identificación y catalogación de la bodega. En el caso de que la Empresa elaboradora no sea propietaria de los locales, se hará constar la circunstancia, indicando la identidad del propietario. Se acompañará un plano o croquis a escala conveniente, donde queden reflejados todos los detalles de construcción e instalaciones.

Artículo 19.

En el Registro de Bodegas de Almacenamiento se podrán inscribir todas aquellas situadas en la zona de producción, que se dediquen al almacenamiento de vinos amparados por la Denominación de Origen. En la inscripción figurarán los datos a los que se hace referencia en el artículo 18.

Artículo 20.

1. En el Registro de Bodegas de Crianza se inscribirán las que estando enclavadas en la zona de crianza se dediquen a la crianza de los vinos amparados. En la inscripción figurarán, además de los datos a que se hace referencia en el artículo 18, todos aquellos específicos de este tipo de bodegas, como superficie de calados, número de barricas y envases diversos, entre otros.

2. Los locales o bodegas destinados a la crianza o envejecimiento deberán estar exentos de trepidaciones, con temperatura y ventilación adecuadas, además de los restantes requisitos que se estimen necesarios para que el vino adquiera las características privativas de "Bullas".

Artículo 21.

En el Registro de Bodegas Embotelladoras se inscribirán todas las que, encontrándose situadas en el interior de la zona de producción, se dediquen a la actividad de embotellado y comercialicen vino debidamente etiquetado y amparado por la Denominación de Origen. En la inscripción figurarán los datos a que se refiere el artículo 18, además de los correspondientes al sistema de envasado.

Artículo 22.

1. Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes Registros será indispensable cumplir, en todo momento, con los requisitos que impone el presente capítulo, debiendo comunicar al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción cuando ésta se produzca. En consecuencia, el Consejo Regulador podrá suspender o anular las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atuvieren a tales prescripciones.

2. El Consejo Regulador efectuará inspecciones periódicas para comprobar la efectividad de cuanto se dispone en el párrafo anterior. Si de las inspecciones efectuadas se desprende que una Entidad carece de actividad o en los últimos tres años no ha comercializado productos amparados por la Denominación de Origen, podrá suspenderse provisionalmente la inscripción en el Registro correspondiente, de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo Regulador.

3. Todas las inscripciones de los diferentes Registros serán renovadas en el plazo y forma que se determine por el Consejo Regulador.

4. Las firmas que tengan inscritas bodegas sólo podrán tener almacenados sus vinos en los locales declarados en la inscripción.

CAPÍTULO VII

Derechos y obligaciones

Artículo 23.

1. Sólo las personas naturales o jurídicas que tengan inscritos en los Registros indicados en el artículo 15 sus viñedos o instalaciones, podrán producir uva con destino a la elaboración de vinos amparados y elaborar y criar vinos que hayan de ser protegidos por la Denominación de Origen.

2. Únicamente puede aplicarse la Denominación de Origen " Bullas" a los vinos procedentes de bodegas inscritas en los Registros correspondientes que hayan sido producidos y elaborados conforme a las normas exigidas por este Reglamento y que reúnan las condiciones enológicas y organolépticas que deben caracterizarlos.

3. El derecho al uso de la Denominación de Origen en propaganda, publicidad, documentación o etiquetas es exclusivo de las firmas inscritas en el Registro correspondiente.

4. Por el mero hecho de la inscripción en los Registros correspondientes, las personas naturales o jurídicas inscritas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de los acuerdos que dentro de sus competencias dicte la Consejería de Agricultura, Ganadería y

Pesca de la Comunidad Autónoma de Murcia, otros Organismos competentes y el Consejo Regulador, en el marco de sus respectivas competencias, así como a satisfacer las exacciones que les correspondan.

5. Las bodegas inscritas en el Registro de Bodegas comunicarán al Consejo Regulador la relación de nombres y marcas comerciales y las etiquetas de las botellas, que, en todo caso, deben ser autorizadas previamente por el mismo.

Artículo 24.

Las marcas, símbolos, emblemas, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda que se utilice, aplicada a los vinos protegidos por la Denominación que regula este Reglamento, no podrán ser empleados bajo ningún concepto, ni siquiera por los propios titulares, en la comercialización de otros vinos, salvo las excepciones que estime el Consejo Regulador, previa solicitud del interesado a dicha Entidad, la cual, caso de que entienda que su aplicación no causa perjuicio a los vinos amparados, elevará la correspondiente propuesta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Murcia, que resolverá.

Artículo 25.

Queda facultado el Consejo Regulador para adoptar, en cada campaña, las medidas oportunas que tiendan a la absorción por las bodegas inscritas de la uva producida en los viñedos inscritos, según se contempla en el artículo 8 punto 1.

Artículo 26.

1. En las etiquetas de vinos embotellados figurará obligatoriamente de forma destacada el nombre de la Denominación de Origen "Bullas", además de los datos que con carácter general se determinan en la legislación aplicable.

2. Antes de la puesta en circulación de etiquetas, éstas deberán ser autorizadas por el Consejo Regulador, a los efectos que se relacionan con este Reglamento. Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas que por cualquier causa puedan dar lugar a confusión en el consumidor, así como podrá ser anulada la autorización de una concedida anteriormente cuando hayan variado las circunstancias a las que se alude en la etiqueta, de la persona física o jurídica propietaria de la misma, todo ello sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Murcia, en materia de supervisión de las normas generales de etiquetado.

3. El tipo de envase en que se expidan los vinos para el consumo irán provistos de precintas de garantía, o contraetiquetas, en ambos casos numeradas, expedidas por el Consejo Regulador, que deberán ser colocadas en la propia bodega y de acuerdo con las normas que determine el Consejo Regulador, y siempre en forma que no permita una segunda utilización. Los tipos de envases serán todos aquellos que no perjudiquen la imagen y calidad de los vinos, a juicio del Consejo Regulador.

4. El Consejo Regulador adoptará y registrará un emblema como símbolo de la Denominación de Origen, previo informe aprobatorio de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Murcia.

5. Asimismo, el Consejo Regulador podrá hacer obligatorio que en el exterior de las bodegas inscritas y en lugar destacado figure una placa que aluda a esa condición.

Artículo 27.

Toda expedición de mosto, vino o cualquier otro producto de la uva que tenga lugar entre firmas inscritas, deberá ir acompañada, además de por la documentación exigida por la legislación vigente, por un volante de circulación entre bodegas, expedido por el Consejo Regulador, en la forma que por el mismo se determine con anterioridad a su ejecución.

Artículo 28.

Los vinos amparados por la Denominación "Bullas" únicamente pueden circular y ser expedidos por las bodegas inscritas en los tipos de envases que no perjudiquen su calidad o prestigio y aprobados por el Consejo Regulador.

Artículo 29.

1. El Consejo Regulador controlará para cada campaña las cantidades que, de cada tipo de vino amparado por la Denominación, podrá ser expedido por cada firma inscrita, en los Registros de Bodegas, de acuerdo con las cantidades de uva adquirida, existencias de campañas anteriores y adquisiciones de vinos o mostos a otras firmas inscritas.

2. Para los vinos de crianza, el Consejo Regulador librará certificados en los que se hará constar esta cualidad, y podrá autorizar el consignar la añada en las etiquetas cuando esté debidamente controlada por el Consejo.

Artículo 30.

El Consejo Regulador facilitará en cada campaña a las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro de Viñas un documento o Cartilla del Viticultor, en el que se exprese la superficie del viñedo que tiene inscrita con desglose por variedades, así como la producción máxima admisible para la citada campaña, pudiendo establecerse otros datos que se consideren necesarios, al objeto de una mejor identificación y control. Dicho documento se acompañará de talonario con matriz, del que el viticultor entregará un ejemplar a la bodega de elaboración inscrita receptora de la correspondiente partida de uva, en el momento de su entrega, o acompañando el transporte, a los efectos de justificar el origen de la misma.

Artículo 31.

1. Con la finalidad de poder controlar la producción, elaboración y existencias, así como las calidades, tipos y todo aquello que sea necesario para poder acreditar el origen y calidad de los vinos, las personas físicas o jurídicas titulares de las viñas y bodegas estarán obligadas a presentar ante el Consejo Regulador las siguientes declaraciones:

a) Todas las firmas inscritas en el Registro de Viñas presentarán, una vez acabada la vendimia y en todo caso, antes del 30 de noviembre de cada año, declaración de la

cosecha obtenida en cada una de las viñas inscritas, indicando el origen y destino de la uva y, en caso de venta, el nombre del comprador. Si producen diferentes tipos de uva deberán declarar la cantidad obtenida de cada una de ellas. Las cooperativas y asociaciones de viticultores podrán tramitar en nombre de sus asociados las citadas declaraciones.

b) Todas las firmas inscritas en el Registro de Bodegas de Elaboración deberán declarar, antes de 30 de noviembre, la cantidad de mosto y vino obtenido, diferenciando los diversos tipos que elaboren. Será necesario consignar la procedencia de la uva y el destino de los productos que se vendan, indicando comprador y cantidad. En tanto tengan existencias, deberán declarar mensualmente las ventas efectuadas.

c) Las firmas inscritas en el Registro de Bodegas de Almacenamiento, Crianza y Embotelladoras presentarán, dentro de los diez primeros días de cada mes, declaración de entradas y salidas de productos habidos en el mes anterior, indicando la procedencia de los vinos adquiridos. En todo caso, se diferenciarán los diferentes tipos de vino. Las firmas inscritas en el Registro de Bodegas de Crianza presentarán, por separado, la declaración correspondiente a estos vinos.

d) Los inscritos en los diferentes Registros de Bodegas, deberán presentar, dentro de los diez primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, las existencias de contraetiquetas sin utilizar existentes en la bodega, a fecha de 31 de diciembre, 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre, respectivamente.

e) Otras declaraciones complementarias que solicite el Consejo Regulador en orden a establecer un más estricto seguimiento de la producción y elaboración de los productos sometidos a su control. Así como, podrá realizar inspecciones con toma de muestras para probar la veracidad de la documentación presentada.

2. Las declaraciones que se efectúen, en relación con lo que se ha señalado en los apartados anteriores, son independientes de las obligadas con carácter general para el sector vitivinícola en la legislación aplicable.

Artículo 32.

1. Toda uva, mosto o vino que por cualquier causa presente defectos, alteraciones sensibles o que en su producción se hayan incumplido los preceptos de este Reglamento o los preceptos de elaboración señalados por la legislación vigente no podrá entrar en la elaboración de los productos que pueden beneficiarse de la Denominación de Origen.

2. La descalificación de los vinos podrá ser realizada por el Consejo Regulador, en cualquier fase de producción, de elaboración o crianza y, a partir de la iniciación del expediente de descalificación, deberán permanecer en envases independientes y debidamente rotulados, bajo control del Consejo Regulador, que en su resolución determinará el destino del producto descalificado. Asimismo, se considerará como descalificado cualquier producto obtenido por mezcla con otro previamente descalificado, el cual, en ningún caso, podrá ser transferido a otra bodega inscrita.

3. Los vinos amparados por la Denominación de Origen deberán haber superado las pruebas físico-químicas y organolépticas a las que se hace referencia en el artículo 14 de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII

Del Consejo Regulador

Artículo 33.

1. El Consejo Regulador es un Organismo creado conforme a la Ley 25/1970, con atribuciones decisorias, en cuantas funciones se le encomiendan en este Reglamento, de acuerdo con los artículos 98 y 101 de dicha Ley.

2. Su ámbito de competencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34, estará determinado:

a) En lo territorial, por las respectivas zonas de producción y crianza.

b) En razón de los productos, por los protegidos por la Denominación, en cualquiera de sus fases de producción, elaboración, crianza, circulación y comercialización.

c) En razón de las personas o Entidades, por las inscritas en los diferentes Registros.

3. La sede del Consejo Regulador de la Denominación de Origen se establece en Bullas (Murcia).

Artículo 34.

Es misión principal del Consejo Regulador, la de aplicar los preceptos de este Reglamento y velar por su cumplimiento, para lo cual ejercerá las funciones que se contemplan en el artículo 87 de la Ley 25/1970, y disposiciones complementarias, así como las que expresamente se indican en el articulado de este Reglamento.

Artículo 35.

El Consejo Regulador queda expresamente autorizado para vigilar el movimiento de las uvas, mostos y vinos no protegidos por la Denominación de Origen que se elaboren, comercialicen o transiten dentro de la zona de producción, dando cuenta de las incidencias de este servicio a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, y remitiéndole copias de las actas que se produzcan, sin perjuicio de la intervención de los Organismos competentes en esta vigilancia.

Artículo 36.

1. El Consejo Regulador estará constituido por:

a) Un Presidente, designado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de los miembros del Consejo Regulador.

b) Cinco Vocales, en representación del sector vitícola y otros cinco en representación del sector vinícola. La elección se realizará de acuerdo con lo que establece el artículo 89 de la Ley 25/1970 y el Decreto 835/1972, y de conformidad con el Real Decreto 2004/1979, de 13 de julio, y disposiciones complementarias.

c) Un vocal, con especiales conocimientos en viticultura y enología, designado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Murcia, con voz pero sin voto.

2. Por cada uno de los cargos de Vocales del Consejo Regulador se designará un suplente, elegido en la misma forma que el titular.

3. Los cargos de Vocales serán renovados cada cuatro años pudiendo ser reelegidos.

4. En caso de cese de un Vocal por cualquier causa, se procederá a designar sustituto en la forma establecida, si bien el mandato del nuevo Vocal sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo.

5. El plazo para la toma de posesión de los Vocales será, como máximo, de un mes a contar desde la fecha de su designación.

6. Causará baja el Vocal que, durante el periodo de vigencia de su cargo, sea sancionado por infracción grave en las materias que regula este Reglamento, bien personalmente o la Entidad a que pertenezca. Igualmente, causará baja a petición del Organismo que lo eligió o por ausencia injustificada de tres sesiones consecutivas o cinco alternas, o por causar baja en los registros de la Denominación de Origen.

Artículo 37.

Los Vocales a los que se refiere el apartado b) del artículo anterior, deberán estar vinculados a los sectores que representan, o bien directamente o por ser directivos de Sociedades que se dediquen a las actividades que han de representar. No obstante, una misma persona natural o jurídica inscrita en varios Registros, no podrá tener en el Consejo representación doble, una en el sector vitícola y otra en el sector vinícola.

Artículo 38.

1. Al Presidente corresponde:

a) Representar al Consejo Regulador. Esta representación podrá delegarla de manera ex[illegible], en los casos que sea necesario.

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias.

c) Administrar los ingresos y fondos del Consejo Regulador y ordenar los pagos, de conformidad con los acuerdos del Consejo Regulador.

d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, señalando el orden del día, sometiendo a la decisión del mismo los asuntos de su competencia y ejecutar los acuerdos adoptados.

e) Organizar el régimen interior del Consejo.

f) Contratar, suspender o renovar el personal del Consejo Regulador, previo acuerdo favorable del mismo.

g) Organizar y dirigir los servicios.

h) Informar a los Organismos superiores y al Consejo Regulador de las incidencias que en la producción y mercado se produzcan.

i) Remitir a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Murcia aquellos acuerdos que, para cumplimiento general decida el Consejo, en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento, y aquellos otros que por su importancia estime deben ser conocidos por los órganos competentes de la Administración.

j) Aquellas otras funciones que el Consejo acuerde, o que le encomiende la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2. La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

3. El Presidente cesará: al expirar su mandato, a petición propia, una vez aceptada su dimisión, o por decisión de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Murcia, por incurrir en alguna de las causas generales de incapacidad establecidas en la legislación vigente, o por la pérdida de la confianza del Pleno del Consejo Regulador manifestada en votación por mayoría de los tres cuartos de sus miembros.

4. En caso de cese o fallecimiento, el Consejo Regulador, en el plazo de un mes, propondrá a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Murcia un candidato para la designación del nuevo Presidente.

Artículo 39.

1. El Consejo se reunirá cuando lo convoque el Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de la mitad de los Vocales, siendo obligatorio celebrar sesión, por lo menos, una vez al mes.

2. Las sesiones del Consejo Regulador se convocarán con ocho días de antelación, al menos, debiendo acompañar a la citación el orden del día para la reunión, en la que no se podrán tratar más asuntos que los previamente señalados.

En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto a juicio del Presidente, se citará a los Vocales por telegrama, con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo.

Para la inclusión en el orden del día de un asunto determinado, será necesario que lo soliciten, al menos, tres Vocales con diez días de anticipación como mínimo.

En todo caso el Consejo Regulador quedará válidamente constituido cuando estén presentes la totalidad de sus miembros, y así lo acuerden por unanimidad.

3. Cuando un titular no pueda asistir, lo notificará al Consejo Regulador y avisará a su suplente para que le sustituya.

4. Los acuerdos del Consejo Regulador se adoptarán, por mayoría de miembros presentes, y para la validez de los mismos será necesario que estén presentes más de la mitad

de los que componen el Consejo. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

5. Para resolver cuestiones de trámite, o en aquellos casos en que se estime necesario, podrá constituirse una Comisión Permanente, que estará formada por el Presidente y dos Vocales titulares uno del sector viticultor y otro del sector vinicultor, designados por el Pleno del Organismo.

En la sesión en que se acuerde la constitución de dicha Comisión Permanente se acordarán también las misiones específicas que le competen y funciones que ejercerá.

Todas las resoluciones que tome la Comisión Permanente serán comunicadas al Pleno del Consejo en la primera reunión que celebre.

Artículo 40.

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regulador contará con el personal necesario, con arreglo a las plantillas aprobadas por el Consejo Regulador, y que figurarán dotadas en el Presupuesto propio del mismo.

2. El Consejo Regulador tendrá un Secretario designado por el propio Consejo, a propuesta del Presidente, del que directamente dependerá, y que tendrá como cometidos específicos los siguientes:

a) Preparar los trabajos del Consejo y tramitar la ejecución de sus acuerdos.

b) Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto, cursar las convocatorias, levantar las actas y custodiar los libros y documentos del Consejo.

c) Los asuntos relativos al régimen interior del Organismo, tanto de personal como administrativos.

d) Las funciones que se le encomienden por el Presidente, relacionadas con la preparación o instrumentación de los asuntos de la competencia del Consejo.

3. Para las funciones técnicas que tiene encomendadas, el Consejo contará con los Servicios Técnicos necesarios, la dirección de los cuales recaerá en un Técnico competente.

4. Para los servicios de control o vigilancia contará con Veedores propios. Estos Veedores serán designados por el Consejo Regulador, y habilitados por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Murcia con las siguientes atribuciones inspectoras:

a) Sobre los viñedos ubicados en las zonas de producción.

b) Sobre las bodegas situadas en las zonas de producción, elaboración y crianza.

c) Sobre la uva y vino de las zonas de producción, elaboración y crianza.

d) Sobre los vinos protegidos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia.

5. El Consejo Regulador podrá contratar para efectuar trabajos urgentes al personal necesario, siempre que tengan aprobado en el presupuesto dotación para este concepto.

6. A todo el personal del Consejo, tanto de carácter fijo como eventual, le será de aplicación la legislación laboral vigente.

Artículo 41.

1. Por el Consejo, se establecerá un Comité de Calificación de los vinos, formado por tres expertos y un delegado del Presidente del Consejo, que tendrá como cometido informar sobre la calidad de los vinos que sean destinados al mercado, tanto nacional como extranjero, pudiendo contar este Comité con los asesoramientos técnicos que estime necesarios.

2. Por el Consejo Regulador se propondrán a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Murcia, normas para la constitución y funcionamiento del Comité de Calificación así como del proceso de calificación de vinos.

Artículo 42.

1. La financiación de las obligaciones del Consejo se efectuará con los siguientes recursos:

1.1. Con el producto de las exacciones parafiscales que se fijan en artículo 90 de la Ley 25/1970, a las que se aplicarán los tipos siguientes:

a) El 1 por 100 a la exacción sobre plantaciones.

b) El 1'5 por 100 a la exacción sobre productos amparados.

c) Por expedición de certificados se estará a lo establecido en cada caso por la normativa correspondiente, y el doble del precio de coste sobre precintos o contraetiquetas.

Los sujetos pasivos de cada una de las exacciones son: De la a), los titulares de plantaciones inscritas; de la b), los titulares de las bodegas inscritas que expidan vino al mercado y, de la c), los titulares de bodegas inscritas, solicitantes de certificados, de visados de facturas, adquirentes de precintas o contraetiquetas.

1.2. Las subvenciones, legados y donativos que reciban.

1.3. Las cantidades que pudieran percibirse en concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al Consejo o a los intereses que representa.

1.4. Los bienes que constituyen su patrimonio y los productos y las ventas del mismo.

2. Los tipos impositivos fijados en este artículo, respetando los límites legales, podrán variarse a propuesta del Consejo Regulador, por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Murcia, cuando las necesidades presupuestarias del Consejo así lo exijan.

3. La gestión de los ingresos y gastos que figuren en los presupuestos corresponde al Consejo Regulador.

Artículo 43.

Los acuerdos del Consejo Regulador que no tengan carácter particular y afecten a una pluralidad de sujetos se notificarán mediante circulares expuestas en las oficinas del Consejo Regulador. El Consejo Regulador podrá remitirlos a los Ayuntamientos respectivos que correspondan a la zona de producción, y a otras entidades interesadas.

Los acuerdos que adopte el Consejo Regulador serán recurribles, en todo caso, ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Murcia.

CAPÍTULO IX

De las infracciones, sanciones y procedimiento

Artículo 44.

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes sancionadores se ajustarán a las normas de este Reglamento; a la Ley 25/1970, al Decreto 835/1972, a la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y al Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria y disposiciones complementarias.

Artículo 45.

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento y a los acuerdos del Consejo Regulador serán sancionadas con apercibimiento, multa, decomiso de la mercancía, suspensión temporal en el uso de la Denominación o baja en el Registro o Registros de la misma, conforme se expresa en los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general vigente puedan ser impuestas.

2. Las bases para la imposición de multas se determinarán conforme dispone el artículo 120 del Decreto 835/1972.

3. Para la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento se tendrá en cuenta las normas establecidas en el artículo 121 del Decreto 835/197.

Artículo 46.

1. Las actas de inspección se levantarán por triplicado, serán suscritas por el Veedor y el dueño o representante de la finca, establecimiento o almacén o encargado de la custodia de la mercancía, en poder del cual quedará una copia del acta. Ambos firmantes podrán consignar en el acta cuantos datos o manifestaciones consideren convenientes para la estimación de los hechos que se consignan en la misma, así como cuantas incidencias ocurran en el acto de la inspección o levantamiento del acta. Las circunstancias que el Veedor consigne en el acta se considerarán hechos probados, salvo que por otra parte se demuestre lo contrario. Si el interesado en la inspección se negara a firmar el acta, lo hará constar así el Veedor, procurando la firma de algún agente de la Autoridad o testigos.

2. En el caso de que se estime conveniente por el Veedor o por el dueño de la mercancía o representante de la misma, se tomará una muestra del producto objeto de la inspección. Cada muestra se tomará, al menos, por triplicado y en cantidad suficiente para el examen y análisis de la misma, y se precintará y etiquetará, quedando una en poder del dueño o representante citado.

3. Cuando el Veedor que levante el acta lo estime necesario, podrá disponer que la mercancía quede retenida, hasta que por el instructor del expediente se disponga lo pertinente, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir de la fecha de levantamiento del acta de inspección. Las mercancías retenidas se considerarán como mercancías en depósito, no pudiendo, por tanto, ser trasladadas, manipuladas, ofrecidas en venta o vendidas. En caso que se estime procedente, podrán ser precintadas.

4. De acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, el Consejo Regulador o la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Murcia, en su caso, podrán solicitar informes a las personas que consideren necesario, o hacerles comparecer a este fin en las oficinas en que se tramiten las actuaciones para aclarar o complementar los extremos contenidos en las actas levantadas por los Veedores y como diligencia previa a la posible incoación de expediente.

Artículo 47.

1. La incoación e instrucción de expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador, cuando el infractor esté inscrito en alguno de sus Registros. En los demás casos el Consejo Regulador lo pondrá en conocimiento y trasladará las actuaciones al Organismo correspondiente.

2. Para la tramitación de expedientes de carácter sancionador incoados por el Consejo Regulador, éste designará a un Instructor y un Secretario.

3. En aquellos casos en que el Consejo estime conveniente que la instrucción del expediente se haga por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Murcia podrá solicitarlo de la misma.

Artículo 48.

1. La resolución de los expedientes incoados por el Consejo Regulador corresponderá al propio Consejo, cuando la sanción no exceda de 50.000 pesetas. Si excediera, elevará su propuesta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2. A efectos de determinar la competencia a que se refiere el apartado anterior, se adicionará el valor del decomiso al de la multa.

3. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por Empresas ubicadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia contra esta Denominación de Origen, corresponderá a la Administración del Estado.

4. La decisión sobre el decomiso definitivo de productos o destinos de éstos corresponderá a quien tenga atribuida la facultad de resolver el expediente.

Artículo 49.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del ar-

tículo 129 del Decreto 835/1972, serán sancionados con multa desde 20.000 pesetas hasta el doble del valor de la mercancía o productos afectados, cuando el valor supere las 20.000 pesetas, y además con el decomiso de la mercancía; las siguientes infracciones, cuando sean cometidas por personas no inscritas en los Registros del Consejo Regulador:

1. El uso de la Denominación de Origen.

2. La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, expresiones, signos o emblemas que por su identidad o similitud gráfica o fonética con los nombres protegidos por la Denominación de Origen, o con los signos o emblemas característicos de la misma, puedan inducir a confusión sobre la naturaleza o el origen de los productos, sin perjuicio de los derechos adquiridos que sean debidamente reconocidos por los Organismos competentes.

3. El empleo del nombre geográfico protegido por la Denominación en etiquetas, documentos comerciales, propaganda o venta de productos, aunque vaya precedido de los términos "Tipo", "Estilo", "Cepa", "Embotellado en", "Con bodega en" u otros análogos.

4. Cualquier acción que cause perjuicio o desprestigio a la Denominación de Origen o tienda a producir confusión en el consumidor respecto a la misma.

Artículo 50.

1. Según dispone el apartado 2 del artículo 129 del Decreto 835/1972, las infracciones cometidas por las personas inscritas en los Registros de la Denominación de Origen se clasificarán, a efectos de su sanción, en la forma siguiente:

A) Faltas administrativas: Que se sancionarán con multas del 1 al 10 por 100 de la base por cada hectárea, en caso de viñedos, o del valor de las mercancías afectadas, y las que sean de carácter leve, con apercibimiento.

Estas faltas son en general las inexactitudes en las declaraciones, guías, asientos, libros-registro y demás documentos y, especialmente, las siguientes:

Primera: Falsear u omitir en las declaraciones para la inscripción en los distintos Registros los datos y comprobantes que, en cada caso, sean precisos.

Segunda: No comunicar al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en el Registro dentro del plazo de un mes desde que dicha variación se haya producido.

Tercera: El incumplimiento por omisión o falsedad de lo establecido en el artículo 31 de este Reglamento, en relación con las declaraciones de cosecha, elaboración, existencias, crianza y envejecimiento.

Cuarta: El incumplimiento de los preceptos relativos a la circulación de vinos entre bodegas inscritas que establece el artículo 27.

Quinta: Las restantes infracciones al Reglamento o a los acuerdos del Consejo Regulador, en la materia a que se refiere este apartado A).

B) Infracciones a lo establecido en el Reglamento sobre producción y elaboración de los productos amparados: Que se sancionarán con multas de 2 al 20 por 100 de la base por cada hectárea, en caso de viñedos, o del valor de las mercancías afectadas, y en este último caso, además, con su decomiso.

Estas infracciones son las siguientes:

Primera: El incumplimiento de las normas sobre prácticas de cultivo.

Segunda: Expedir o utilizar para la elaboración de productos amparados, uvas, mostos o vinos producidos con rendimientos superiores a los autorizados o descalificados.

Tercera: Emplear en la elaboración de vinos protegidos uvas de variedades distintas de las autorizadas o uvas de variedades autorizadas en distintas proporciones de las establecidas.

Cuarta: El incumplimiento de las normas de elaboración y crianza de los vinos.

Quinta: Las restantes infracciones al Reglamento o a los acuerdos del Consejo Regulador, en la materia a que se refiere este apartado B).

C) Infracciones por el uso indebido de la Denominación de Origen o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio: Que se sancionarán con multa de 20.000 pesetas al doble del valor de la mercancía o productos afectados, cuando aquél supere dicha cantidad y con su decomiso.

Estas infracciones son las siguientes:

Primera: La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas que hagan referencia a la Denominación o a los nombres protegidos por ella en la comercialización de otros vinos no protegidos o de otros productos de similar especie, así como las infracciones al artículo 24.

Segunda: El empleo de la Denominación de Origen en vinos que no hayan sido elaborados, producidos o criados conforme a las normas establecidas por la legislación vigente y por este Reglamento o que no reúnan las condiciones enológicas y organolépticas que deben caracterizarlos.

Tercera: El empleo de nombres comerciales, marcas o etiquetas no aprobados por el Consejo Regulador en los casos a que se refiere este apartado C).

Cuarta: La utilización de locales y depósitos no autorizados.

Quinta: La indebida negociación o utilización de los documentos, precintos, etiquetas, contraetiquetas, sellos, etc., propios de la Denominación de Origen.

Sexta: Extralimitación de los cupos de venta de mos-

tos y vinos en el caso de ser establecidos y contravenciones al artículo 29.

Séptima: La expedición de vinos que no correspondan a las características de calidad mencionadas en sus medios de comercialización.

Octava: La expedición, circulación o comercialización de vinos amparados en tipos de envases no aprobados por el Consejo.

Novena: La expedición, circulación o comercialización de vinos de la Denominación de Origen desprovistos de las precintas y precintos, etiquetas o contraetiquetas numeradas o carentes del medio de control establecido por el Consejo Regulador.

Décima: Efectuar el embotellado, precintado o contraetiquetado de envases en locales que no sean las bodegas inscritas autorizadas por el Consejo Regulador, o no ajustarse en el precintado a los acuerdos del Consejo.

Undécima: El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento o en los acuerdos del Consejo Regulador para la comercialización y en lo referente a envases, documentación, precintado y trasvase de vinos.

Duodécima: En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto en este Reglamento o en los acuerdos del Consejo y que perjudiquen o desprestigien la Denominación, o suponga uso indebido de la misma.

Artículo 51.

De las infracciones en productos envasados será responsable la firma o razón social cuyo nombre figure en la etiqueta. Sobre las que se hayan cometido en productos a granel, el tenedor de los mismos y de las que se deriven del transporte de mercancías, recaerá la responsabilidad sobre las personas que determina al respecto el vigente Código de Comercio y disposiciones complementarias.

Artículo 52.

1. Podrá ser aplicado el decomiso de las mercancías como sanción única o como accesoria, en su caso, o el pago del importe de su valor en el caso en que el decomiso no sea factible.

2. En el caso de desaparición, cambio o cualquier manipulación efectuada sobre la mercancía retenida, intervenida o decomisada, se estará a lo dispuesto en el artículo 399 del Código Penal.

Artículo 53.

En el caso de reincidencia o cuando los productos estén destinados a la exportación, las multas serán superiores en un 50 por 100 a las señaladas en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud del Decreto 1559/1970.

En el caso de que el reincidente cometiera nueva infracción, las multas podrán ser elevadas hasta el triple de dichos máximos.

Se considera reincidente el infractor sancionado por infringir cualesquiera de los preceptos de este Reglamento en los cinco años anteriores.

Los Organismos competentes podrán acordar la publicidad de las sanciones impuestas, a efectos de ejemplaridad.

Artículo 54.

1. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con sanción, el infractor deberá abonar los gastos originados por la toma y análisis de muestras o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasione la tramitación y resolución del expediente, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, y demás disposiciones complementarias, que convalida la tasa por gestión técnico-facultativa de los Servicios Agronómicos.

2. Las multas deberán abonarse dentro del plazo de quince días hábiles inmediatos a aquel en que la resolución sea firme en vía administrativa y los gastos a que hace referencia el apartado anterior en metálico, dentro del mismo plazo. Caso de no efectuarse en el plazo citado se procederá a su cobro por vía de apremio.

3. Las infracciones a este Reglamento prescriben a los cinco años de su comisión, por lo que toda la documentación que se determine en el mismo, respecto a los productos a que se refiere, deberá ser conservada durante dicho periodo.

Artículo 55.

1. Cuando la infracción que se trata de sancionar constituya además una contravención al Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, se trasladará la oportuna denuncia a los Servicios de Inspección de los Organismos Competentes.

2. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación de Origen, y ello implique una falsa indicación de procedencia el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales, ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre propiedad industrial.

Disposiciones transitorias

Primera: El Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen "Bullas" asumirá la totalidad de funciones que corresponden al Consejo Regulador según el capítulo VIII de este Reglamento, continuando sus componentes en sus cargos hasta que el Consejo Regulador quede constituido de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.

Segunda: Lo dispuesto en el artículo 10.2 en cuanto se refiere a la prohibición de empleo de estrujadoras de acción centrífuga de alta velocidad, no será exigible hasta la tercera campaña vitivinícola siguiente a la fecha de publicación del presente Reglamento.

4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente

4954 ANUNCIO. Negociado de Caza y Pesca Fluvial. Cotos privados de caza. Matrículas anuales.

Relación de titulares de cotos privados de caza de la Región de Murcia, que han resultado desconocidos o ausentes y que a través de este "Boletín Oficial de la Región de Murcia", se procede a su notificación de conformidad con el artículo 59.4, Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que sea igualmente notificada por medio de tablón de edictos de los respectivos Ayuntamientos.

Plazo de ingreso:

Las liquidaciones comprendidas en la presente relación, y si este anuncio aparece publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" entre los días 1 y 15 de cada mes, pueden ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las liquidaciones por anuncio publicado entre los días 16 y último de cada mes pueden ingresarse hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las deudas no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas en vía de apremio. El impago llevará consigo la anulación del acotado.

Lugar y medio de pago:

El importe deberá ser ingresado en Caja-Murcia, en impresos existentes a favor de la Consejería de Medio Ambiente, indicando en el impreso el número de matrícula, debiendo presentar el ingreso en el Negociado de Caza y Pesca Fluvial de la Dirección General del Medio Natural, Avda. Teniente Flomesta, s/n.°, planta baja, 30001 Murcia, o bien mediante giro postal a favor de la misma, a fin de proceder a extenderle la matrícula correspondiente al año 1992 o 1993, según proceda.

Recursos y reclamaciones:

Recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente. El plazo se contará a partir del día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

AÑO 1992

Nombre y apellidos D.N.I	Nombre y N.° Coto privado	Municipio	Matrícula	Importe año
Andrés Carrillo de la Orden 22.826.847	Usea MU-10.219	Cartagena	1992	3.300.-
Pedro Méndez Belchí 22.158.814	El Casón MU-10.517	Alhama	1992	4.950.-
Jose M.ª Terrer Artés 23.199.302	El Capitán MU-11.333	Lorca	1992	1.238.-
José Muñoz Pérez 74.316.693	La Quintanilla MU-11.487	Yecla	1992	1.297.-
Juan Justo Martínez Teruel 27.029.944	Los Galbes MU-11.704	Lorca	1992	1.267.-
Fructuoso Flores Bernal 22.426.021	El Calar MU-11.842	Lorca	1992	1.549.-
Fructuoso Flores Bernal 22.426.021	Casa del Río MU-11.843	Lorca	1992	1.584.-
Miguel Pérez Ibáñez 5.061.296	El Calderoncillo MU-10.619	Jumilla	1992	1.366.-
Pedro Luis Cascales López 22.404.943	Las Laderas MU-10.745	Alhama	1992	1.312.-
Nicolás Mercarder Cánovas 22.820.345	Casón MU-11.720	Alhama	1992	1.262.-

AÑO 1993

Nombre y apellidos D.N.I	Nombre y N.º Coto privado	Municipio	Matrícula	Importe año
Andrés Carrillo de la Orden 22.826.847	Usea MU-10.219	Cartagena	1993	22.050.-
Pedro Méndez Belchí 22.158.814	El Casón MU-10.517	Alhama	1993	22.050.-
Jose M.ª Terrer Artés 23.199.302	El Capitán MU-11.333	Lorca	1993	13.250.-
José Muñoz Pérez 74.316.693	La Quintanilla MU-11.487	Yecla	1993	13.886.-
Juan Justo Martínez Teruel 27.029.944	Los Galbes MU-11.704	Lorca	1993	13.568.-
Fructuoso Flores Bernal 22.426.021	El Calar MU-11.842	Lorca	1993	16.589.-
Fructuoso Flores Bernal 22.426.021	Casa del Río MU-11.843	Lorca	1993	16.960.-
Miguel Pérez Ibáñez 5.061.296	El Calderoncillo MU-10.619	Jumilla	1993	14.628.-
Pedro Luis Cascales López 22.404.943	Las Laderas MU-10.745	Alhama	1993	13.939.-
Nicolás Mercarder Cánovas 22.820.345	Casón MU-11.720	Alhama	1993	13.515.-
Jetco, S.A. A03367315	Cerro de la Barraca MU-10.070	Caravaca	1993	13.992.-
Jecto, S.A. A03367315	Roblecillo MU-10.071	Caravaca	1993	36.517.-
Anacleto Asensio Martínez 22.363.829	Las Palas MU-10.898	Murcia	1993	25.599.-
Tomás Brugarolas Martínez 22.178.693	Los Lentiscares MU-11.319	Moratalla	1993	16.324.-
Alfreso Crespo Meseguer 41.875.473	La Cantincharia MU-11.421	Mula	1993	22.050.-
Altorreal, S.A. A08474090	Altorreal MU-11.682	Molina de Segura	1993	15.105.-
Antonio Peregrín García 41.189.541	Cortijo El Carmen MU-11.770	Lorca	1993	13.356.-
Antonio Bravo Soriano 22.354.726	Barranco y Vertientes Valdeinfiernos	Lorca	1993	45,474.-

Murcia, 21 de marzo de 1994.—El Director, **Antonio Torres Martínez.**

II. Administración civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 4315

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º Cinco

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

Rafael Martín Fernández, Recaudador Ejecutivo en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 30/06 de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, contra don José Ramón Riquelme Miralles, por débitos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, he dictado la providencia que transcribo.

Providencia.— Autorizada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados al deudor don José Ramón Riquelme Miralles; procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto señalo el día 30 de mayo de 1994, a las 10 horas en primera licitación y a las 10,30 horas en 2.º en el local de esta U.R.E., sito en calle San Nicolás 13, bajo, Murcia. El acto se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social vigente (Real Decreto 1.517/91).

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y en su caso a los acreedores hipotecarios y pignoraticios y al cónyuge de dicho deudor; anúnciese en los tablones de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, de la Dirección Provincial de la Tesorería General y de esta U.R.E. y en su caso en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Por lo que, en cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º— Todo licitador que podrá hacerlo en calidad de ceder a tercero siempre que lo manifieste al tiempo del remate, deberá identificarse y habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía, que no será inferior al 25% del tipo fijado para el lote o lotes que desee licitar, y podrá, además, formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en que incluya dicha postura.

Estos depósitos y posturas se podrán constituir en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva desde la publicación de este anuncio hasta la apertura de licitación a la subasta.

El depósito del adjudicatario se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación, y lo perderá si no satisface en el acto de la adjudicación definitiva, o en el siguiente día hábil, la diferencia entre el precio del remate y lo por él depositado, ello, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por la inefectividad de la adjudicación.

2.º— Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponde al tipo de subasta, pudiendo efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado o a viva voz durante la licitación.

3.º— En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación de la subasta, pero anterior a la constitución de depósitos para la 2.ª licitación, podrá adjudicarse directamente los bienes por importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

4.º— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se verificase el pago de los descubiertos perseguidos, o, si éstos se cubriesen con los bienes adjudicados en cuanto a los no enajenados.

5.º— La postura mínima para cada lote será igual a su tipo de subasta, siendo ésta para la 2.ª licitación el 75% de la 1.ª. En todas las licitaciones las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de al menos el dos por ciento de su tipo de subasta.

6.º—En caso de no ser enajenado alguno de los lotes en 1.ª ó 2.ª licitación se celebrará almoneda durante los tres días siguientes al de la subasta, también en el local de esta oficina durante el horario normal de trabajo, también por lotes, y con posturas que cubran al menos un tercio del valor fijado para la 1.ª licitación.

7.º—Que los bienes se encuentran bajo la custodia de don Pedro Navarro Guillén, depositados en Los Torraos, 20, de Ceutí, pudiendo ser examinados por cuantas personas estén interesadas en la licitación.

Advertencias.— Al deudor, al cónyuge en su caso, si están en ignorado paradero, a los terceros poseedores, acreedores hipotecarios y pignoraticios, si los hubiere, se da por notificados a todos los efectos por medio del presente anuncio.

Las cargas preferentes y anteriores que pudieran existir quedarán subsistentes sin que se destine a ellas el importe del remate.

Bienes objeto de subasta:

Lote único. Furgoneta mixta marca Nissan modelo Trade con número de bastidor VSKPF1104JA6509865 y matrícula MU-3619-AG.

Valor tipo: 455.000 pesetas.

Murcia, 23 de marzo de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, Rafael Martín Fernández.

Número 4316

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Administración de Cartagena

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Cartagena.

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 4 de abril de 1994, la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 20 de septiembre de 1993, la subasta de bienes inmuebles del deudor Juan Bernal Martínez, con un importe total del débito de 2.847.447 pesetas, cuyo embargo se realizó con fecha 19 de mayo de 1993, la celebración de la citada subasta se fija para el día 20 de mayo de 1994, a las 10,30 horas, en el Salón de Actos de la misma, sita en la Avda. Alfonso X el Sabio, 15, de Murcia, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y en el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1.517/91, de 11-10, al haberse cumplimentado lo establecido en la Disposición Transitoria 3.ª de la Orden Ministerial de 8-4-92, por la que se desarrolla el citado Reglamento.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

Primero.— Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único: Urbana.— Piso segundo tipo B del edificio marcado con el número 36 de la calle Castillo de Olite de esta ciudad, bloque IV. Ocupa una superficie útil de 98,67 metros cuadrados. Inscrita en el libro 331, tomo 2.328, folio 178, finca 1.205.

Peritación	5.400.000 pesetas.
Cargas subsistentes	2.608.000 pesetas.
Tipo de subasta	2.792.000 pesetas.

Segundo.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 25% del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación. Advirtiéndose, además, la posibilidad de realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

Tercero.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, o dentro del siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Quinto.— Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Ángel Bruna, 20, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

En caso de no disponerse de los títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

Sexto.— Que la Tesorería se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme el apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Séptimo.— Que las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

Octavo.— Que mediante el presente anuncio se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido.

Noveno.— Que entre el anuncio y la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.5 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, haciendo el depósito previsto en este mismo anuncio. Los pliegos serán abiertos en el acto del remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

Cartagena, a 4 de abril de 1994.— La Recaudadora Ejecutiva, Joaquina Morcillo Moreno.

Número 4317

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las 11 horas del día 24 de marzo de 1994, ha sido depositado el expediente de modificación de los estatutos de la organización profesional denominada Asociación Profesional Independiente de Receptores mixtos, tipo B y C, del O.N.L.A.E. de Murcia, expediente número 30/830, cuyos ámbitos, territorial y personal, son: Provincial de empresarios.

Firman el acta de modificación de los estatutos de esta organización: José Marín Navarro y otros.

III. Administración de Justicia

Número 4306

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Cartagena, en los autos 20/94, seguidos como procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias de Mercantil New Tecnick, representado por la Procuradora Sra. Abellán Rubio, contra Grupo Cartagena Exterior, S.A., en reclamación de crédito hipotecario.

Se requiere a Grupo Cartagena Exterior, S.A., para que dentro del término de diez días satisfaga a la parte actora la suma de 3.457.144 pesetas de principal, más 690.000 pesetas presupuestadas para intereses legales y costas, bajo apercibimiento que de no efectuar el pago de las cantidades adeudadas en el referido término, se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca, para hacer pago de aquéllas al ejecutante.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma a Grupo Cartagena Exterior, S.A., que se encuentra en paradero desconocido, a los fines, por el término y con el apercibimiento expresados, expido la presente en Cartagena a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 4304

DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 2.210/91, seguido a instancia de José Martínez Sánchez, contra Promotora de Murcia, S.A., José Luis Arróniz Hernández y FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a siete de junio de mil novecientos noventa y tres.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don José Martínez Sánchez, contra Promotora de Murcia, S.A., don José Luis Arróniz Hernández, debo condenar y condeno solidariamente a los aludidos demandados a que abonen al demandante la cantidad de 102.070 pesetas. Absuelvo al FOGASA, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre el mismo.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada José Luis Arróniz Fernández, que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado parardero, expido el presente para su inserción y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia a veinticuatro de marzo novecientos noventa y cuatro.— La Secretario Judicial.

Número 4305

DE LO SOCIAL CARTAGENA

EDICTO

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de salarios, bajo el número 2.056/92 contra empresa Juan Legaz Cánovas, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia, "in voce", siendo su fallo del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a Juan Legaz Cánovas, a que abone por los conceptos reclamados a Miguel Martínez Moya y que le entregue la cantidad de ciento cuarenta mil cuatrocientas treinta y una pesetas (140.431 pesetas).

Así por esta mi sentencia contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en los artículos 188 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado empresa Juan Legaz Cánovas, se expide el presente en Cartagena a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 3260

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA

Corrección de error

Advertido error por omisión en el edicto número 3260, aparecido en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 75, de fecha 4 de abril de 1994, se rectifica en lo siguiente:

En los bienes objeto de subasta, en el número catorce, en el párrafo: Inscripción; debe añadirse "Finca registral 27.287".

Número 3894

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CARTAGENA

Corrección de error

Advertido error en la publicación del edicto número 3894, aparecido en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 84, de fecha 14 de abril de 1994, se rectifica en lo siguiente:

El número de procedimiento que aparece con el número 442/93, debe rectificarse por el número 36/94.

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.

Número 4940

DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.689/93, seguido a instancia de don Pascual Salmerón Semitiel, frente a la empresa Convicieza, S.L., José Guardiola Herrero y Fogasa, en reclamación sobre despido.

Providencia Magistrado Sr. Gascón Valero

Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón, y cítese de comparecencia para el próximo día veintinueve de abril del presente año, y hora de las nueve de su mañana, en el Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, sito en Avda. de la Libertad, número 8-2, advirtiendo a las partes que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y acreditar la readmisión o no y la forma en que tuvo lugar. Adviértase a las partes que la incomparecencia del demandante sin causa justificada producirá el desestimiento de la acción y el consiguiente archivo del proceso, y si no compareciere el demandado sin alegar justa causa, se seguirá adelante con la tramitación de la ejecución pudiendo tenerla por confesa y dictándose resolución a la que se refiere el artículo 279-2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, contados a partir de su notificación. Lo mandó y firma S. S.ª Ilma. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Convicieza, S.L., y José Guardiola Herrero que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad.

Dado en Murcia a once de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Número 4416

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Doña Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

En virtud de lo acordado en autos de juicio del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 1.271/93 que se tramitan ante este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, contra don Enrique Santos Parrilla, sobre reclamación de principal 2.290.571 pesetas, más 612.500 pesetas, siendo la Procuradora de la parte actora la Sra. Gallardo Bravo, y por medio del presente se requiere al demandado don Enrique Santos Parrilla, para que dentro del término de diez días hábiles satisfaga a la parte actora la suma que se reclama en la demanda y que queda expresada anteriormente, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el referido término señalado se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca, para hacer pago de aquéllas al ejecutante. Asimismo se notifica la existencia de las presentes actuaciones al titular de la condición resolutoria Mercantil Proyest, S.A.

Y para que sirva de requerimiento de pago al demandado don Enrique Santos Parrilla, y de notificación a Mercantil Proyest, S.A., de las presentes actuaciones, expido el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a siete de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria, Carmen Rey Vera.

Número 4417

DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano de los Juzgados de Murcia.

Que en este Decanato se sigue expediente para devolución al Procurador don Domingo Delgado Peralta de la fianza constituida para el ejercicio de su profesión, en el que dentro del término de seis meses, pueden hacerse las reclamaciones que se crean pertinentes.

En Murcia a tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado-Juez, Andrés Pacheco Guevara.

Número 4418

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

EDICTO

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Cartagena, don José Antonio Guzmán Pérez, en autos de juicio ejecutivo número 29/91, seguido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Agustín Rodríguez Monje, contra Manuel Mora Mora y otros, por medio del presente se notifica a los referidos demandados la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Cartagena a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

El Ilmo. Sr. don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Cartagena, pronuncia la siguiente sentencia: Que en los autos de juicio ejecutivo número 29/91, instados por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Agustín Rodríguez Monje contra Manuel Mora Mora, y otros.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Rodríguez Monje, en nombre y representación de la mercantil Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., contra don Antonio Monzo Cara, doña Isabel María Núñez Núñez, representados por el Procurador Sr. García García, don José Alcántara Martínez, doña Monserrat del Carmen Samper Henarejos, don José Samper Baos y doña Carmen Henarejos Martínez, representados por el Procurador Sr. Ortega Parra, don Cristóbal Monzo Cara, doña Juana Oya Ballesteros, don Manuel Mora Mora y la mercantil "Resplamur, S.A.", declarados en rebeldía, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada respecto de los bienes de los demandados hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados y con su producto entero y cumplido pago a la actora de la suma de diecisiete millones quinientas sesenta y una mil setecientas siete pesetas (17.561.707 pesetas) de principal, intereses pactados al 29 por ciento anual, gastos y costas a cuyo pago condeno a los demandados y ello sin perjuicio del derecho de las partes a promover juicio ordinario sobre la misma cuestión al no producir efectos de cosa juzgada material la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Cartagena a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Número 4419

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Miguel Ángel Beltrán Aleu, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena y su partido.

Por medio del presente hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 67/92, tramitados en este Juzgado, ha recaído sentencia de remate cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

"En Cartagena a quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres. La Ilma. Sra. doña Pilar Rubio Berna, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Ocho de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 67/92, entre partes: de una, como demandante, Banco Bilbao Vizcaya S.A., representado por el Procurador don Agustín Rodríguez Monje y defendido por el Letrado don Francisco Valdés, y de otra como demandado doña Ana María Campillo Navarro y don Salvador López Meseguer, que fue declarado y ha permanecido en situación de rebeldía; sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad del demandado doña Ana María Campillo Navarro y don Salvador López Meseguer, y con su producto entero y cumplido pago al actor Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de la cantidad principal de dos millones quinientas veintiuna mil sesenta y dos pesetas, intereses pactados y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado. Notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 281 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no pidiera la notificación personal en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado".

Y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados, expido el presente que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el "Bo-

letín Oficial de la Región de Murcia", en Cartagena, a catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez, Miguel Ángel Beltrán Aleu.— El Secretario.

Número 4420

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 557/1993, promovido por Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., contra Pedruman, S.A., Ángel Martínez Vera y Lucía Ballester Luengo, en reclamación de 3.587.173 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Pedruman, S.A., Ángel Martínez Vera y Lucía Ballester Luengo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Cartagena a tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 4421

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 534/93, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Construcciones y Promociones El Pedruchillo La Manga, S.A., don Ángel Martínez Vera, doña Lucía Ballester Luengo, en reclamación de 3.727.925 pesetas de principal, más 2.000.000 de pesetas calculadas para intereses y costas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Construcciones y Promociones El Pedruchillo La Manga, S.A., Ángel Martínez Vera y Lucía Ballester Luengo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes, que a continuación se relacionan sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Bienes objeto de embargo:

Propiedad de Promociones y Construcciones El Pedruchillo, La Manga, S.A.

— Frutos y rentas que perciba la demandada por el ejercicio de su actividad.

— Finca número 38.070, libro 465, folio 41, Sección San Javier. Registro de la Propiedad de San Javier.

— Finca número 38.042, libro 465, folio 13, Sección San Javier. Registro de la Propiedad de San Javier.

— Finca número 38.264, libro 466, folio 11, Sección San Javier. Registro de la Propiedad de San Javier.

— Finca número 38.266, libro 466, folio 13, Sección San Javier. Registro de la Propiedad de San Javier.

— Finca número 38.268, libro 466, folio 15, Sección San Javier. Registro de la Propiedad de San Javier.

— Finca número 38.270, libro 466, folio 17, Sección San Javier. Registro de la Propiedad de San Javier.

— Finca número 38.272, libro 466, folio 19, Sección San Javier. Registro de la Propiedad de San Javier.

— Finca número 38.274, libro 466, folio 21, Sección San Javier. Registro de la Propiedad de San Javier.

— Finca número 38.276, libro 466, folio 23, Sección San Javier. Registro de la Propiedad de San Javier.

— Finca número 38.278, libro 466, folio 25, Sección San Javier. Registro de la Propiedad de San Javier.

— Finca número 38.448, libro 466, folio 195, Sección San Javier. Registro de la Propiedad de San Javier.

— Finca número 38.462, libro 466, folio 209, Sección San Javier. Registro de la Propiedad de San Javier.

— Finca número 38.840, libro 464, folio 35, Sección San Javier. Registro de la Propiedad de San Javier.

— Finca número 38.870, libro 464, folio 65, Sección San Javier. Registro de la Propiedad de San Javier.

— Finca número 38.872, libro 464, folio 67, Sección San Javier. Registro de la Propiedad de San Javier.

Propiedad de don Ángel Martínez Vera y doña Lucía Ballester Luengo:

— Finca número 13.819, libro 126, folio 217, Sección 2.ª, Registro de la Propiedad de La Unión.

— Finca número 32.041, libro 400, folio 104, Sección San Javier, Registro de la Propiedad de San Javier.

— Finca número 32.067, libro 400, folio 130, Sección San Javier, Registro de la Propiedad de San Javier.

— Finca número 15.005, folio 216, libro 196, Sección 1.ª, Registro de la Propiedad de Cartagena número Uno.

— Finca número 15.032, folio 45, libro 197, Sección 1.ª, Registro de la Propiedad de Cartagena número Uno.

Dado en Cartagena, a siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez.

Número 4422

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo abajo reseñados se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.— En la ciudad de Murcia a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por mí, Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de la misma, los autos de juicio ejecutivo número 673-93-D, seguidos en este Juzgado entre partes: de una, como demandante, Vera Meseguer, S.A., representada por el Procurador don Leopoldo González Campillo, bajo la dirección del Letrado don Miguel A. Abellán Marquina, contra Conjur, S.L., don Antonio Orta Sánchez y esposa a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que, declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que, en su caso, se embarguen de la propiedad de los deudores Conjur, S.L., don Antoino Orta Sánchez y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor ejecutante Vera Meseguer, S.A., de la cantidad reclamada de 7.952.822 pesetas por capital, más los intereses correspondientes del capital y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno a los mencionados deudores, a quienes por su rebeldía le será notificada esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte ejecutante se solicite la notificación personal. Hágase extensiva la presente resolución a la esposa del demandado Sr. Orta Sánchez, si bien únicamente en cuanto a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos, ante la Audiencia Provincial, en término de cinco días. Asi por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Cayetano Blasco Ramón.— Rubricado.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y sirva de notificación a los demandados, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce y a los que se les hace saber que no siendo firme la sentencia transcrita, contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante este Juzgado en término de cinco días, el cual, en su caso se formalizará ante este Juzgado, libro el presente.

Dado en Murcia a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 4423

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Pedro Avilés Trigueros, en nombre y representación de Antonio Muñoz y Cía, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Ordenación Jurídica y entidades colaboradoras de la Seguridad Social, versando el asunto sobre resolución de 24 de enero de 1994, recaída en expediente número 1.528/92-E.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 631/1994.

Dado en Murcia a 24 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 4424

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don José Luis Ibáñez López, en nombre y representación de Antonio Frutos Pardo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, versando el asunto sobre resolución expediente 30/1039/93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 711/1994.

Dado en Murcia a 24 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

IV. Administración Local

Número 4243

ARCHENA

Corrección de error

Advertido error en el edicto publicado en el BORM n.º 88, de 19 de abril de 1994, con el número arriba indicado, se rectifica en el siguiente sentido:

Segunda columna, segunda línea, donde dice: "de Actuación número 5, de compensación pública duran-";

Debe decir: "de Actuación número 5, de compensación, sometiéndose a exposición pública duran-".

Número 5014

BENIEL

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de abril de 1994, el Presupuesto Municipal General para el ejercicio de 1994, se anuncia que estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días siguientes a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias, que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Beniel, 20 de abril de 1994.—El Alcalde, José Manzano Aldeguer.

Número 5011

ALCANTARILLA

Resolución del Ayuntamiento de Alcantarilla (Murcia) por la que se anuncia la contratación directa de las obras "Urbanización en Javalí Nuevo, San José Obrero y Vistabella".

Aprobado por Resolución de la Alcaldía el Pliego de Condiciones Económicas-Administrativas que habrá de regir la contratación directa, de las obras de "Urbanización en Javalí Nuevo, San José Obrero y Vistabella", se anuncia la siguiente contratación directa:

Tipo de licitación: El tipo de licitación se fija en 13.845.846 pesetas IVA incluido.

Plazo de ejecución: Tres meses, a contar desde el día siguiente al de la firma del Acta de comprobación del Replanteo.

Fianza provisional: 276.917 pesetas. Definitiva: 4% del precio de la adjudicación.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: En la Secretaría General del Ayuntamiento, de 10,00 a 13 horas, durante el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Alcantarilla, 15 de abril de 1994.—El Alcalde, Pedro Manuel Toledo Valero.

Número 5012

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado Ars Vivendi, S.L., (Exp. 93/94CB), licencia para instalación de café-bar-restaurante, en finca El Puntal. San Ginés.

Se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de Licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, 8 de abril de 1994.—El Alcalde, P.D., Caridad Rubio Martínez.

Número 5013

MAZARRÓN

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 1993, acordó, por unanimidad de los diecisiete miembros que lo integran, la incorporación al Proceso de Urbanización del Suelo Urbanizable No Programado del Área A-05-01-04 y A-05-03, de conformidad con el informe técnico municipal, y a instancia de Alfonso y Ginés, S.A.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento de Gestión Urbanística, por espacio de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", pudiendo los interesados examinar el expediente en la Oficina Técnica Municipal, en horas y días hábiles.

Mazarrón, 13 de abril de 1994.—El Alcalde, Pedro Muñoz Ballesta.

Número 4322

TORRE PACHECO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1993, aprobó el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir en la subasta para la enajenación de 6 locales comerciales y 24 plazas de garaje, el cual se expone al público, por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia subasta pública, si bien la licitación quedará aplazada, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la licitación: La venta, mediante subasta, de 6 locales comerciales y 24 plazas de garaje de propiedad municipal, con ubicación en Torre-Pacheco, calles Juan León, Avda. de Fontes, Francisco León y Virgen del Pilar.

Tipo de licitación:

A.— Plazas de garaje.

Las descritas con los números 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47 y 48.

500.000 pesetas cada una de ellas.

— La descrita con el número 44: 1.000.000 de pesetas.

B.— Bajos comerciales:

— Local letra "A": 140.000 ptas/m².

— Local letra "C": 125.000 ptas/m².

— Local letra "D": 125.000 ptas/m².

— Local letra "E": 155.000 ptas/m².

— Local letra "F": 75.000 ptas/m².

— Local letra "G": 75.000 ptas/m².

Duración del contrato:

El Ayuntamiento se compromete a trasladar la propiedad y posesión de los mencionados bienes, mediante el otorgamiento de escritura pública ante Notario, dentro de 1 mes siguiente a la fecha de la notificación de la adjudicación, con plena aplicación del cuadro general de derechos y obligaciones de la compra-venta, según los preceptos del Código Civil y conforme a lo dispuesto en los pliegos de condiciones económico-administrativas aprobados para esta contratación.

Exposición del expediente:

Secretaría General del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, Sección de Asuntos Generales, todos los días laborables, de 9 a 14 horas.

Fianza provisional y definitiva:

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional equivalente al 2 por 100 del valor de los bienes y una fianza definitiva equivalente al 4 por 100 del.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, Negociado de Contratación, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación, en el "Boletín Oficial del Estado" de las 9 a las 14 horas.

Apertura de proposiciones:

Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 12 horas del sexto día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior, y el acto será público.

Modelo de proposición.

Proposición para tomar parte en la venta mediante subasta de locales comerciales y 24 plazas de garaje, convocada por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con el siguiente modelo:

Don..., mayor de edad, con domicilio en..., D.N.I. número... (o en representación de..., como acredita por...), enterado de la subasta convocada por el Ayuntamiento de Torre Pacheco, según anuncio aparecido en el "Boletín Oficial del Estado" número..., de fecha..., toma parte en la misma, comprometiéndose a adquirir:

En el precio de... pesetas, y significa un alza de... pesetas sobre el de licitación, con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente y al que expresamente se somete.

Lugar, fecha y firma.

Documentos que deben presentar los licitadores:

a. Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada del mismo.

b. Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 25 del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975, en cuanto le sean de aplicación, atendido el objeto del contrato.

c. Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

d. Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizado en su caso, y bastanteado por el Secretario del Ayuntamiento.

e. Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

Torre-Pacheco, 28 de marzo de 1994.— El Alcalde, Pedro Jiménez Ruiz.

Número 4333

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

EDICTO

Habiendo solicitado González y Montesinos, S.A., licencia para apertura de venta mayor de productos alimenticios "Avidesa" (expediente 660/94), en Ctra. Mayayo, s/n, El Palmar, se abre información pública para que en el plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 3 de marzo de 1994.— El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 4335

MURCIA

ANUNCIO

Aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana

Este Ayuntamiento, por acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 30 de marzo de 1994, ha aprobado inicialmente el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 60 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", pudiendo ser consultado el expediente en las dependencias del Servicio de Descentralización y Juntas de Vecinos, ubicadas en la 3.ª planta del edificio sito en calle Selgas (Mercado de Saavedra Fajardo), a fin de que cuantos estén interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Murcia, 6 de abril de 1994.— El Alcalde.

Número 4334

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Se ha instruido expediente a nombre de doña Francisca Hurtado Verdú, de obtención de licencia municipal de apertura por cambio de titularidad y actualización de actividad de café-bar a restaurante de un tenedor, en plaza Iglesia, s/n, El Fenazar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30, del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, a 8 de abril de 1994.— El Concejal Delegado de Industria-Aperturas.

Número 4336

MURCIA

Oferta de empleo para promoción interna de 1994 (aprobada en sesión del Pleno de la Corpporación, de 30 de marzo de 1994)

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Grupo según Art. 25 Ley 30/84	Clasificación	Número Vacantes	Denominación
A	Escala: Admón. Especial Subescala: Técnico Clase: Técnico Superior	1	Economista
C	Escala: Admón. General Subescala: Administrativa	10	Administrativo Admón. General
C	Escala: Admón. Especial Subescala: Serv. Especiales Clase: Serv. Extinción de Incendios	2	Sargento del S.E.I.S.
C	Escala: Admón. Especial Subescala: Serv. Especiales Clase: Cometidos Especiales	10	Técnico Auxiliar de Actividades Socioculturales
D	Escala: Admón. General Subescala: Auxiliar	5	Auxiliar de Admón. General
D	Escala: Admón. Especial Subescala: Serv. Especiales Clase: Cometidos Especiales	10	Auxiliar Práctico de Régimen Interior
D	Escala: Admón. Especial Subescala: Serv. Especiales Clase: Serv. Extinción de Incendios	4	Cabo del S.E.I.S.
D	Escala: Admón. Especial Subescala: Serv. Especiales Clase: Personal de Oficios	5	Oficial de Fontanería
D	Escala: Admón. Especial Subescala: Serv. Especiales Clase: Personal de Oficios	5	Oficial de Albañilería

Grupo según Art. 25 Ley 30/84	Clasificación	Número Vacantes	Denominación
D	Escala: Admón. Especial Subescala: Serv. Especiales Clase: Personal de Oficios	5	Oficial de Jardinería
D	Escala: Admón. Especial Subescala: Serv. Especiales Clase: Personal de Oficios	2	Oficial Mecánico-Conductor
E	Escala: Admón. Especial Subescala: Serv. Especiales Clase: Personal de Oficios	1	Vigilante de Obras
E	Escala: Admón. General Subescala: Subalterna	14	Conserje de Colegio Público

B) PERSONAL LABORAL

Nivel de titulación	N.º Vacantes	Denominación
Certificado de Escolaridad	15	Operario de Régimen Interior

Murcia, 6 de abril de 1994.— El Secretario General accidental.— V.º B.º El Alcalde-Presidente.

Número 4337

CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, de 8 de marzo de 1994, ha sido aprobado el Padrón sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza, correspondiente al año 1993.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento durante un mes donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en dicho plazo y a partir de la publicación de este edicto, que surte los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos del citado Padrón estarán al cobro, en las oficinas de Gestión Tributaria y Recaudación, sitas en calle Puentecilla, 2, y hasta el 5 de julio de 1994, en periodo voluntario, realizándose el pago de los recibos del mismo exclusivamente a través de entidades de crédito y ahorro.

Pasado este plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio, devengándose el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domicialización de su pago a través de las entidades bancarias y cajas de ahorros de la localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación de 1990.

Caravaca de la Cruz, 22 de marzo de 1994.— El Teniente de Alcalde de Hacienda, Miguel Ángel Mengual Lucas.

Número 4338

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 22 de marzo de 1994, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal para 1994, que incluye una operación de crédito por importe de 15.450.000 pesetas, para financiar inversiones municipales cuyos tipo de interés, plazo, comisiones y demás condiciones figuran en el expediente. Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobado el referido Presupuesto si durante dicho plazo no se hubieren presentado reclamaciones.

Alhama de Murcia, 25 de marzo de 1994.— El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Número 4658

CALASPARRA

EDICTO

Recibida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 1994, queda expuesto al público por espacio del 1 al 15 de abril de 1994, en las dependencias municipales de Tesorería.

Contra los actos censales comprendidos en dicha matrícula podrá interponerse por los interesados recurso de reposición ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Mula, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula, o reclamación económico-administrativa.

Calasparra, 30 de marzo de 1994.— Antonio Sánchez Moreno.

Número 4660

ALEDO

ANUNCIO

Aprobados los padrones correspondientes al cuarto trimestre de 1993, por los conceptos de agua, basura y alcantarillado, se exponen al público a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

El periodo de cobro en voluntaria será desde el día 8 de abril al 8 de junio del presente ejercicio. Transcurrido dicho plazo se procederá a su cobro por vía de apremio.

Aledo a 5 de abril de 1994.— El Alcalde, Simón Alcaraz Alcaraz.

Número 5085

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Carmen Zambudio Sánchez, licencia para apertura de venta menor de ropa de novias (Expte. 5.224/93), en Avda. Zarandona, 38, Zarandona, se abre información pública para que en el plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 25 de febrero de 1994.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 5086

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

Solicitadas las devoluciones de fianzas por la empresa "Instalaciones Cyasa, S.A.", por importes de 224.658, 629.331 y 1.320.000 pesetas depositadas en garantía para responder de las obligaciones derivadas del cumplimiento de las obras "Casa Consistorial 1ª, 2.ª y 3.ª fase" respectivamente, se expone al público por 15 días a efectos de reclamaciones (artículo 88. RCCL).

El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

Número 4656

MURCIA

Periodo voluntario de cobro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que el periodo voluntario de cobro de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 1994 será el siguiente:

a) Las cuotas no superiores a 10.000 pesetas, y las cuotas superiores a 10.000 pesetas, no domiciliadas: Del 5 de mayo al 5 de julio de este año, ambos inclusive.

b) Cuotas superiores a 10.000 pesetas domiciliadas en una entidad de crédito:

Primer semestre: Del 5 de mayo al 5 de julio de este año, ambos inclusive.

Segundo semestre: Del 1 de septiembre al 31 de octubre de este año, ambos inclusive.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras Cajamurcia, la Caja de Ahorros del Mediterráneo, las Cajas Postal, Rural de Almería y la Caixa, y los Bancos de Bilbao-Vizcaya, Central Hispano-Americano, Guipuzcoano, Banesto y Exterior de España.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Recaudación, calle Frenería, 10, Murcia, o en las oficinas municipales de pedanías.

Transcurridos los plazos indicados, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 16 de marzo de 1994.—El Tesorero.

Número 4661

ABANILLA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, se hace público que por Resolución de esta Alcaldía de fecha 1 de febrero de 1994 han sido nombrados funcionarios en propiedad para las plazas de Policía Local de este Ayuntamiento don Ginés Rocamora Tenza, con Documento Nacional de Identidad número 77.505.028, don Francisco Antonio Cutillas Aguilar, con Documento Nacional de Identidad número 27.461.463 y don Francisco Antonio Rocamora Martínez, con Documento Nacional de Identidad número 27.470.365.

Abanilla, a 8 de marzo de 1994.—El Alcalde, Fernando Molina Parra.

Número 5087

BLANCA

Corrección de errores

Advertida errata en la inserción de la convocatoria y bases para la reconversión del puesto de trabajo "Colaborador de Oficinas y Archivos", publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 9, de fecha 13 de enero de 1994, procede la corrección íntegra del párrafo primero de la base décima, que queda como sigue a continuación:

"Décima. El Tribunal mediante resolución determinará con al menos cinco días de antelación, a la realización de la segunda parte, aquellos aspirantes que quedan exentos de la realización de la segunda y tercera parte del ejercicio, a que se refiere la base anterior, por haber accedido a la condición de laboral fijo, a través de concurso, oposición o concurso-oposición, mediante convocatoria pública, y así lo acredite".

Asimismo, en la base novena, último renglón, donde dice "de conformidad con lo establecido en la base novena", debe decir "de conformidad con lo establecido en la base décima".

Blanca, 19 de abril de 1994.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 4732

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Proyecto 03/92 de presa de la rambla del Puerto del Garruchal, término municipal de Murcia (Murcia).

Clave: 07.100.179/2111

Autorizada esta Confederación Hidrográfica del Segura, con fecha 31 de enero de 1994, para instruir el reglamentario expediente de información pública, relativo al Proyecto 3/92 de presa de la rambla del Garruchal, término municipal de Murcia (Murcia), con su estudio de impacto ambiental.

Las obras comprendidas en el proyecto consisten en:

Presa:

—Presa de gravedad de hormigón compactado con rodillo.
—Altura de presa desde cimientos, 50 metros.
—Longitud de coronación, 172 metros.
—Superficie de embalse, 26,82 hectáreas.
—Volumen de excavación, 37.400 metros cúbicos.
—Volumen de hormigón compactado, 61.700 metros cúbicos.

Variante de la carretera C-3319

—Longitud, 2.060 metros.
—Ancho calzada, 6 metros.
—Ancho arcenes, 1 metro.
—Número de viaductos, 3.
—Longitud en túnel, 103 metros.
—Volumen de excavación, 128.350 metros cúbicos.
—Volumen en terraplén, 88.870 metros cúbicos.

Colector de desagüe al río Segura

—Sección trapecial.
—Caudal de proyecto, 20,5 metros cúbicos/seg.
—Longitud, 1.565 metros.
Número de obras de cruce 1 paso elevado sobre el canal, y 12 pasos inferiores en sifón sobre acequias o azarbes.
—Volumen de excavación, 70.180 metros cúbicos.
—Volumen de terraplén, 20.440 metros cúbicos.

Lo que se hace público para general conocimiento y para el de los propietarios de los bienes que pudieran quedar afectados por las obras a fin de que cuantos puedan considerarse perjudicados fomulen por escrito sus alegaciones ante esta Confederación Hidrográfica, plaza Fontes, número 1, Murcia, en el plazo de veinte días (20) hábiles, contados a partir del siguiente de la fecha de publicación el anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en cuyo plazo y durante las horas hábiles de oficina se dará vista del proyecto, que contiene la relación de bienes y propietarios afectados por las obras, en los locales de esta Confederación Hidrográfica (Dirección Técnica).

Murcia a 28 de febrero de 1994.—El Secretario General, Gerardo Cruz Jimena.

Número 5084

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

1. Anuncio:

Por don Rafael Salcedo Gómez, en su calidad de Director Industrial y en nombre y representación de la empresa Tratamientos del Mediterráneo, S.L. (Trademed, S.L.), se ha solicitado a esta Confederación Hidrográfica del Segura autorización para el vertido en la rambla situada entre el cerro de la Campana y el cabezo de La Porpuz, tributaria de la rambla del Charco en el valle de Escombreras, de las aguas residuales que se generarán en la planta físico-química para el tratamiento, recuperación e inertización de residuos industriales, denominada Plataforma Medioambiental, que pretende instalar en el término municipal de Cartagena (Murcia).

Las características finales de las aguas a verter serán el resultado de aplicar previamente a las mismas el tratamiento depurador que se describe en el proyecto que ha presentado la entidad peticionaria, suscrito en febrero de 1994 por el Ingeniero Industrial don Leopoldo Sánchez del Río Castiello y visado por el Colegio de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia; cuyo proyecto está basado en un anteproyecto de fecha julio de 1993.

Esta Confederación Hidrográfica del Segura, en base a lo dispuesto en el artículo 86 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acuerda un periodo de información pública por plazo de treinta días, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en estas oficinas y alegar lo que estimen procedente.

Referencia del expediente: RAV(031)-87/93.

2. Domicilio del peticionario: Tratamientos del Mediterráneo, S.L. (Trademed). Calle Serrano, número 41, 2.º 28001 Madrid.

3. Término municipal donde se ubican las obras: Cartagena (Murcia).

4. Solicitud de declaración de utilidad pública o de imposición de servidumbre: No hay.

Murcia a 4 de abril de 1994.—El Secretario General, Gerardo Cruz Jimena.